



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**TRATAMIENTO PROCESAL DE LA PRUEBA
ANTICIPADA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN
SEXUAL DE MENOR DE EDAD, LAMBAYEQUE**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA
EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Autora:

Bach. Velarde Carranza, Milena Elizabeth
<https://orcid.org/0000-0001-5797-2167>

Asesora:

Dra. Cabrera Cabrera, Xiomara
<https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los desafíos globales.**

**Sub línea de Investigación: Derecho Público y Derecho
Privado**

**Pimentel – Perú
2024**

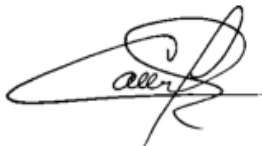
**TRATAMIENTO PROCESAL DE LA PRUEBA ANTICIPADA EN
EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD,
LAMBAYEQUE**

APROBACIÓN DE LA TESIS



Dra. Eliana Maritza Barturen Mondragón

Presidente del jurado de tesis



Mg. José Rolando Cardañas Gonzales

Secretario del jurado de tesis



Dra. Xiomara Cabrera Cabrera

Vocal del jurado de tesis



Universidad
Señor de Sipán

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Velarde Carranza, Milena Elizabeth **EGRESADA** del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

TRATAMIENTO PROCESAL DE LA PRUEBA ANTICIPADA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, LAMBAYEQUE

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Milena Elizabeth Velarde Carranza	DNI: 46909809	 <small>REDMI/NOTE 11S</small>
--------------------------------------	------------------	---

Pimentel, 13 de febrero de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD

Tesis-.docx

Milena Elizabeth Velarde Carranza

RECUENTO DE PALABRAS

10701 Words

RECUENTO DE CARACTERES

55975 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

47 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

192.0KB

FECHA DE ENTREGA

Oct 18, 2024 5:07 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Oct 18, 2024 5:08 PM GMT-5

● 19% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 18% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 15% Base de datos de trabajos entregados
- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

INDICE DE CONTENIDO

Indice	v
Índice de tablas	vii
Índice de figuras	viii
Dedicatoria	ix
Agradecimiento	x
Resumen	xi
Abstract	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Realidad problemática	13
1.2. Formulación del problema	18
1.3 Justificación e importancia del estudio	18
1.4. Objetivos	18
1.4.1. Objetivo General	18
1.4.2. Objetivos específicos	18
1.5. Trabajos previos	19
1.6. Teorías relacionadas al tema	24
II. MATERIAL Y MÉTODO	41
2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación	41
2.2. Variable y Operacionalización	41
2.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección	41
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	43
2.4.1. Técnicas de recolección de datos	43
2.4.2. Instrumentos de recolección de datos	43
2.5. Procedimiento de análisis de datos	44
2.7. Criterios éticos	45
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	46
3.1. Resultados	46
3.1.1. Resultados porcentuales sobre la actuación de la prueba anticipada en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad obtenidos a través de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos.	46
3.1.2. Resultados porcentuales sobre la obligatoriedad de la actuación de la prueba anticipada en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad	47
3.1.3. Resultados porcentuales sobre el debido proceso penal en la actuación de la	

prueba anticipada en los procesos por el delito de violación sexual de menor de edad	49
3.1.4. Resultados porcentuales sobre la entrevista única y en cámara gessel en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad	50
3.1.5. Resultados porcentuales sobre la inmediatez de la entrevista única y en cámara gessel en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad	52
3.1.6. Resultados porcentuales sobre la revictimización en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad	53
3.2. Discusión de resultados	55
3.2.1. Discusión sobre la actuación de la prueba anticipada en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad	55
3.2.2. Discusión sobre la obligatoriedad de la actuación de la prueba anticipada en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad	55
3.2.3. Discusión sobre el debido proceso penal en la actuación de la prueba anticipada en los procesos por el delito de violación sexual de menor de edad	55
3.2.4. Discusión sobre la entrevista única y en cámara gessel en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad	56
3.2.5. Discusión sobre la inmediatez de la entrevista única y en cámara gessel en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad	56
3.2.6. Discusión sobre la revictimización en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad	57
3.3. Aporte práctico	57
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	61
4.1. Conclusiones	61
4.2. Recomendaciones	62
REFERENCIAS	63

Índice de tablas

Tabla 01: Operadores del Derecho.....	42
Tabla 02: Actuación de la prueba anticipada.....	46
Tabla 03: Obligatoriedad de la actuación de la prueba anticipada.....	48
Tabla 04: Debido proceso penal en la actuación de la prueba anticipada.....	49
Tabla 05: Aplicación de la entrevista única y en cámara gessel	51
Tabla 06: Inmediatez de la entrevista única y en cámara gessel	52
Tabla 07: Revictimización en los procesos penales por el delito de violación sexual.....	54

Índice de figuras

Figura 01: Operadores del Derecho.....	42
Figura 02: Actuación de la prueba anticipada	47
Figura 03: Obligatoriedad de la actuación de la prueba anticipada.....	48
Figura 04: Debido proceso penal en la actuación de la prueba anticipada.....	50
Figura 05: Aplicación de la entrevista única y en cámara gessel	51
Figura 06: Inmediatez de la entrevista única y en cámara gessel	53
Figura 07: Revictimización en los procesos penales por el delito de violación sexual.....	54

Dedicatoria

Dedico la presente investigación a mi familia, por todo el apoyo brindado en esta etapa tan importante para mi carrera profesional y seguir superándome día a día, con la ayuda de nuestro Dios.

Agradecimiento

Agradecimiento a los
catedráticos por su apoyo
incondicional y porque sus
conocimientos brindados serán
aplicados en el día a día de la
defensa.

Resumen

La tesis titulada “Tratamiento procesal de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad, Lambayeque”, se planteó como problema: ¿Insuficiente tratamiento procesal de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para evitar la Revictimización de los menores?, cuya hipótesis fue: Si el Ministerio Público instara ante el juez de investigación preparatoria la actuación de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor, entonces se evitará la revictimización de los menores agraviados. Siendo el objetivo general: Analizar el tratamiento procesal de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad, en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para evitar la revictimización de los menores, periodo 2022-2023. Se trabajó con un tipo de estudio descriptivo en un enfoque cuantitativo, el diseño fue no experimental - transversal, con una muestra poblacional no probabilística de 36 operadores del derecho. Se aplicó la técnica del análisis documental utilizando como instrumento la recolección de datos y la técnica de la encuesta utilizando como instrumento el cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados de la provincia de Chiclayo, así como para el análisis de datos se utilizó el sistema SPSS. Los resultados y el análisis de la discusión muestran que se debe instar que la declaración de menores de edad víctimas de violación sexual sea actuada como prueba anticipada para el juicio y así evitar la revictimización.

Palabras clave: declaración, prueba anticipada, violación sexual, revictimización.

Abstract

The thesis entitled "Procedural treatment of early evidence in the crime of rape of a minor, Lambayeque", was raised as a problem: Insufficient procedural treatment of early evidence in the crime of rape of a minor in the Court? Superior Court of Justice of Lambayeque to avoid the re victimization of minors?, whose hypothesis was: If the Public Ministry urged before the preparatory investigation judge the performance of the anticipated evidence in the crime of rape of a minor, then the re victimization of minors will be avoided. Aggrieved minors. Being the general objective: Analyze the procedural treatment of early evidence in the crime of rape of a minor, in the Lambayeque Superior Court of Justice to avoid the re victimization of minors, period 2022-2023. We worked with a type of descriptive study in a quantitative approach, the design was non-experimental - cross-sectional, with a non-probabilistic population sample of 36 legal operators. The technique of documentary analysis was applied using data collection as an instrument and the survey technique using as an instrument the questionnaire applied to judges, prosecutors and lawyers in the province of Chiclayo, as well as for data analysis the system was used. SPSS. The results and analysis of the discussion show that the statement of minor victims of rape should be acted as early evidence for the trial and thus avoid re-victimization.

Keywords: statement, early trial, rape, re-victimization.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Dentro del portal virtual (2021), que posee el observatorio nacional sobre la violencia que afecta a toda mujer y también contra los que integran el núcleo de la familia, describe que en el Ministerio Público en el año 2021 se han presentado 21,573 casos existentes en Perú sobre el crimen relacionado a la violación sexual. Pero en relación con este delito execrable que atenta contra los menores de edad, el Ministerio Público reporta que 13,630 denuncias por violación sexual, las cuáles la gran mayoría siguen en proceso.

Es por ello que, las estadísticas del Poder Judicial del año 2020, respecto a los procesos penales sobre violación sexual a los jóvenes que no pasen de la mayoría de edad ingresaron al Perú una totalidad de 957 casos, siendo que en el departamento de Lima se procesó 86 casos, en la región Lambayeque se procesó 81 casos, en la región Loreto 64 casos, en la región La Libertad fueron 62 casos, en la provincia de Huaura se procesaron 52 casos, en la región Cajamarca fueron procesados 50 casos.

Ortiz Paz (2021), señala que es de interés nacional e internacional abordar de manera más decidida lo correspondiente a los derechos de las víctimas de violencia sexual, ya que la comisión de estos delitos contraviene gravemente los derechos fundamentales de las agraviadas, afectándolas tanto física, psicológica, mental y económicamente.

En los casos denunciados en relación con este crimen, una prueba de suma importancia el testimonio de la víctima, la cual se encuentra regulada en la normatividad, debe ser obtenida como prueba anticipada, sin embargo, esto no se respeta, en razón de que hay casos en la cual a la víctima se le toma declaración en la comisaría ante un efectivo policial, posteriormente se relata los hechos ante el psicólogo, después ante el fiscal cuando se dispone como prueba anticipada o en la Cámara Gessel. También ha ocurrido que cuando se llega a juicio oral, el juez puede determinar o decidir interrogar a la víctima en caso que se quiera cuestionar lo relatado por la víctima entrevista o declaración única, lo

que provoca con todo ello la revictimización.

Los Jueces Supremos en la Casación N° 21-2019-Arequipa, siendo San Martín Castro quien exponía, han dispuesto que toda declaración o acusación de un o una menor que fue presa del acto execrable de violación sexual únicamente se puede recabar, bajo sanción de nulidad: 1) Primero, siempre cuando esté efectuada por medio de entrevista denominada única, 2) Segundo, adicionalmente, si se hace en cámara Gessel, y, 3) Tercero, si ya no fuera suficiente ropaje formal, si se hace con la formalidad de la prueba anticipada.

Los supremos lo que han dejado constancia es que esta declaración que brindaría el o la menor, se debe indefectiblemente realizar por tres formas, la que se obtiene de la entrevista en la cámara Gessel, y si ello no es suficiente para el fiscal, este deberá realizar o pedir al juez que esa declaración se considera como una prueba anticipada para ser actuada en la etapa de juzgamiento.

Bazalar Paz (2022) refiere que los doctores de la ley, ponen tres candados a la libre declaración que puede hacer un niño, niña o adolescente que fue un agraviado por el crimen de violación sexual, sin embargo, vemos que a nivel nacional, donde, si eres menor de edad y no tienes la suerte de que en tu localidad tu sistema de justicia cuente con psicólogo, cámara Gesseel y un juez disponible a escucharte, muy seguramente tu caso quedará en impunidad, por el tiempo que pasará hasta conseguir todas estas formalidades.

Es de indicar que, la declaración o la acusación que realiza el o la menor de 18 años quien fue agraviada de tan execrable crimen de violación sexual, conforme ha dispuesto los Jueces Supremos, se realiza para que no se le revictimice, es decir para que no vuelva a declarar en más instancias como la policial, judicial, etc., sin embargo en la realidad esto no es así, ya que el gran número de casos respecto al crimen relacionado con la violación sexual contra jóvenes que no pasen la mayoría de edad por ejemplo en la región Lambayeque

para que se tome su declaración solo existe dos cámaras Gessel, y las declaraciones no son tomadas de manera inmediata sino que se tiene que esperar semanas y hasta meses, después de ello el fiscal o, a pedido de parte podrá solicitarla, para actuarse en el juzgamiento (juicio oral) y ya la víctima no concurra a declarar nuevamente lo que podría afectar más aún si son menores de edad.

El texto original del artículo 242.1 del CPP de 2004 vigente, el fiscal posterior a que se formalice la investigación preparatoria, tenía facultad para que la prueba anticipada actúe, generando una serie de problemas al momento de preservar la información que se obtuvo de la víctima o agraviada en los inicios de la investigación o diligencias preliminares, es decir que dentro de esta fase de investigación se recababa por primera vez su manifestación o declaración; sin embargo lo declarado en cámara Gessel que se manifestaba en un acta, se tomaba como un simple acto de investigación, lo cual no era útil para cuando se llegaba a juicio, por lo que era necesario que la agraviada participe personalmente, quien por temor se retractaba de su denuncia, o al volver a recordar perjudicaba su declaración al no coincidir con la primera.

De la situación antes relatada, en Estudios de la Defensa de los Derechos de la Mujer (EDDM), se precisa la modificatoria del art. 242 inc. 1 del CPP vigente, en efecto, se modificó dicha norma a través del D.L. 1308 (2016), lo que precisa que se actúe en la prueba anticipada, no exclusivamente sobre una investigación preparatoria, asimismo actuará cuando se inicia la investigación (diligencias preliminares).

En la actualidad las denuncias respecto al crimen denominado, delito de violación a la libertad sexual de menores de 18 años, el Ministerio Público por medio de su Fiscales continúan realizando la mala práctica de seguir tomando declaraciones a las víctimas en la Cámara Gessel como si fuera un simple acto investigativo y no como una prueba anticipada, considerándose que ya se contaría con una prueba preconstituida. Sin embargo, la declaración como información inicial solo se tomaba como un simple acto investigativo, el cual

serviría solo para que se oriente los demás actos o diligencias de investigación, más no para fundamentar como prueba dentro de la fase de juzgamiento o juicio oral.

Según Castro y San Martín (2015), “la declaración o manifestación de un menor en la cámara Gesell debe considerarse como prueba anticipada, no como erróneamente se ha indicado, que sería una prueba preconstituida, sino como una alternativa reglamentaria. Por esta razón, los hechos cuyos fundamentos de prueba, ya sean materiales o personales, se entenderían como una posibilidad exclusiva para el diálogo o la preservación, conocida como prueba anticipada” (p. 582).

Angulo Arana (2014) indica que “la prueba anticipada se relaciona con la actuación probatoria, por ende, se puede definir como un ejercicio jurisdiccional en la que el medio probatorio se actúa en una fase anterior a la ordinaria, que es justificada “por circunstancias ajenas a los sujetos procesales”, lo cual garantizará el derecho a la prueba, pues se podría perder en el tiempo de la investigación y también hasta que llegue el juzgamiento o su instalación. (p. 859)

En la actualidad el Ministerio Público, sobre las denuncias relacionadas con el delito de violación a la libertad sexual de menores de 18 años, continúan realizando prácticas con dificultades al tomar declaraciones a las víctimas en la Cámara Gessel como si fuera un simple acto investigativo y no como una prueba anticipada, considerándose que ya se contaría con una prueba preconstituida. Sin embargo, la declaración como información inicial solo se tomaba como un simple acto investigativo, el cual serviría solo para que se oriente los demás actos o diligencias de investigación, más no para fundamentar como prueba dentro de la fase de juzgamiento o juicio oral.

Para impedir que se vuelva a revictimizar al menor de edad, lo que sería recomendable es que se actúe la prueba anticipada normativizada dentro del artículo 242.1 presente en el CPP vigente, cuando se tenga logística de realizarlo en cámara Gessel, para que se evite el estado psicológico de la víctima o la de evitar la presión psíquica. Aunque para hacer del trámite un verdadero acto de

prueba, ya no es necesario que la víctima se apersona al juicio, y para ello se deberá considerar lo siguiente: 1) la declaración o manifestación de la víctima debe indiscutiblemente realizarse en cámara Gessel, 2) la víctima debe ser interrogado por un psicólogo o por un especialista, 3) la diligencia debe estar presente o estar dirigida por el juez, 4) la concurrencia tanto del abogado de la agraviada como del imputado (sujetos procesales), esto para que también realicen las preguntas que sean necesarias para la investigación a los menores de edad, pero a través del especialista, 5) asimismo que el propio acusado pregunte también a través del especialista. Se debe destacar que en esta declaración la víctima no podrá ver a las partes o sujetos procesales, es por ello que estos se ubicarán en otra sala para evitar el nerviosismo de la víctima o que no pueda manifestarse abiertamente con los hechos que le han sucedido y que se consideran delito muy grave.

De la realidad problemática a través de la observación directa, se precisa del estudio, que aun el tratamiento procesal de la prueba anticipada en este delito, es aún muy limitado, todo ello, propicia que las víctimas menores se encuentran con el muro de indiferencia y mutismo de las instituciones que tienen que dar respuesta.

Por lo que, se definió como objeto de estudio, la prueba anticipada en el delito de violación sexual.

1.2. Formulación del problema

¿Insuficiente tratamiento procesal de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad para evitar la Revictimización de los menores?

1.3 Justificación e importancia del estudio

El estudio presenta un examen detallado del manejo procesal de la prueba anticipada en casos de delitos de violación sexual de menores de edad. La contribución novedosa de este análisis se refleja en una iniciativa de ley que

tiene como propósito modificar el artículo 308 del Código Penal peruano.

Como una propuesta innovadora, se busca salvaguardar a los menores de edad que son víctimas de este delito, con la intención de prevenir su revictimización. Se aspira a proporcionar un marco legal que impida que se conviertan en nuevas víctimas, evitando así agresiones que puedan afectar su integridad, autoestima y salud mental.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Analizar el tratamiento procesal de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad, en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para evitar la revictimización de los menores.

1.4.2. Objetivos específicos

- Fundamentar doctrinalmente la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad.
- Determinar el tratamiento procesal de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
- Caracterizar mediante diagnóstico el estado actual en el periodo 2022-2023 sobre la aplicación de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad y la revictimización de los menores agraviados.

1.5. Trabajos previos

A nivel internacional

Autores como, Botero Muñoz (2018), tuvo como objetivo brindar una aproximación en el análisis de la prueba anticipada respecto a crímenes sexuales. Con relación al tipo de la investigación se tomó en cuenta la descriptiva. Utilizando como técnica el análisis documental, por lo que se llegó

a la conclusión que para introducir la prueba anticipada testimonial primero tiene que ser idónea, al tomársele consideración dentro del juicio oral, dada por una sentencia psiquiátrica o psicológica del agraviado, esto con el fin de probar ante el juez de conocimiento que ya no hay motivos para que aquel que testificó se presente nuevamente por motivos psíquicos de peso; comprendiendo que la realización de un nuevo interrogatorio podría revivir traumas en la víctima lo que acarrearía una afectación a los derechos fundamentales.

El autor indica que para incorporar la prueba anticipada es necesario explicar al juez que ya no habría alguna necesidad de volver a citar a la víctima del crimen a que vuelva a testificar debido a que ello le traería y formaría nuevos traumas al tratar de recordar tal suceso atroz.

También otros como, Martín Ríos, R. (2018), en su tesis doctoral, asumió una metodología descriptiva, explicativa con un diseño cuantitativo, abordando elementos teóricos y casos prácticos, concluyo que es considerada prueba ab initio, practicándose al concluir la fase de investigación y aperturada juicio oral, ante el órgano unipersonal o colegiado de enjuiciamiento, respetándose en su ejecución los principios interconectados con el proceso para que sea válida.

Yanes Sevilla (2021), tuvo como objetivo tratar el testimonio anticipado a manera de prueba en crímenes sexuales. El tipo de investigación fue cualitativa. Se usó como técnica el análisis documental. Como conclusión asume que, la prueba testimonial se usa prioritariamente, generando confianza a los demás y por ello se puede creer o no creer en la otra parte. Aunque, no se debe obviar el fundamento de la prueba (persona) puede tener varios vicios y subjetividades para que pueda fundar una condena. La prueba testimonial anticipada es una vía excepcional que permite sea evaluada previa a la audiencia de juicio y pueda ser valorada durante este, es decir experimenta una suerte de transformación de motivo de prueba a vía probatoria.

El autor señala que esta prueba es empleada mayormente en objetivos penales confiando en la naturaleza del ser humano al confiar en los demás pero

que asimismo debe ser evaluada para ser correctamente incorporada y fundamentada en el procedimiento, para así no traer mayores daños mentales a la víctima.

A nivel nacional

La tesis elaborada por Lobo & Hoyos (2022), tuvo como objetivo determinar la conexión existente cuando se inaplica la prueba anticipada en los crímenes con relación a violación sexual en menores y cómo perjudica al debido proceso. Su diseño de investigación fue un estudio correlacional descriptivo, de tipo no experimental. Como técnica se utilizó el análisis documental mientras que el recurso fue ficha de registro. Como resultado propone la inhabilitación o descalificación de esta prueba, declaran las víctimas, niños (as) y adolescentes perjudicados debido al crimen sobre violación sexual, afecta al debido proceso. La revictimización de los perjudicados por el crimen de violación sexual damnifica al debido proceso. Incumplir los plazos procesales por el crimen de violación sexual aqueja al debido proceso.

El autor indica que, si no es admisible la cámara Gesell, esto implicará un daño grave a la salud mental del agraviado y estropearía el debido proceso por incumplirse los plazos procesales que se deben realizar en contra de la violación sexual.

Paco Rodríguez (2021), en su investigación, propósito principal planteo, estudiar la influencia de la inobservancia aplicada a la Prueba Anticipada para el testimonio dado por los agraviados de Violencia Familiar sobre afectaciones de las Garantía de No Revictimización; el tipo de estudio fue cualitativa. Como técnica utilizó el análisis documental y como técnica, la entrevista. Propuso que, inobservar el empleo de la prueba anticipada para el testimonio dado por los agraviados de violencia familiar y evitar la revictimización de las víctimas.

El autor señala que siempre que no se realice el correspondiente uso a la

prueba anticipada, se terminará incumpliendo la garantía procesal para que no se revictimice a la víctima de tan abyecto acto, con lo cual sí se debería tomar en cuenta la prueba anticipada.

La tesis elaborada por Díaz Gil (2020) tuvo como objetivo determinar si es útil o no emplear la prueba anticipada en jóvenes los cuales no pasen la mayoría de edad para procesos relacionados con violación sexual. La investigación fue aplicada con enfoque cualitativo. Proponiendo la siguiente conclusión: Se ha determinado que, en caso de este delito, es importante esta prueba para el cuidado y bienestar del joven perjudicado que no pasa de la mayoría de edad, pues los criterios que se emplean son válidos y sensatos al ejecutarlos. Pues aplicar la entrevista única en cámara salvaguarda la entereza física y psicológica del menor, asimismo confiere un trato adecuado por medio de la aplicación de esta.

El autor explica que la prueba anticipada se debe aplicar para cuando haya un crimen de violación sexual porque de este modo se protegerá la salud tanto física como psicológica del menor, delegando un actuar correcto para el bienestar de la víctima y sus testimonios brindados.

También Ordoñez Caro, J M. (2023), planteo como objetivo, evaluar la declaración de la víctima incluso si se obtuvo sin utilizar la Cámara Gesell. Se aplico un tipo de estudio enfoques descriptivos, dogmáticos y analítico, a través del análisis bibliográfico mediante ficha de observación, estudio de casos y encuestas. Concluyo que esta declaración referencial de la víctima sea considerada como prueba anticipada, y que para ello es necesario una audiencia que permita su incorporación al proceso penal.

A nivel local

La tesis elaborada por Nevado & Muñoz (2016) tuvo como objetivo estudiar del menester para la ejecución del anticipo jurisdiccional de prueba ordenada en el Código Penal Militar Policial sobre crímenes de actividad hechos por

integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte. El tipo de investigación fue cualitativa. Proponiendo la siguiente conclusión, utilizar el protocolo para capacitar mediante fases, con el fin de incentivar la ejecución del Anticipo Jurisdiccional de Prueba y modernizar los aprendizajes para quienes imparten justicia, solo si no hay afectación a algún principio o derecho constitucional.

El autor señala que se deben modernizar los aprendizajes de los jueces quienes son los que imparten la justicia para resolver de la mejor manera los casos, y de esta forma se aplicará adecuadamente lo que se conoce como prueba anticipada en este delito específicamente.

La investigación de Burga Montenegro (2019) tuvo el principal propósito de estudiar jurídicamente si los alegatos del agraviado que ha sido víctima de violación sexual, tal cual Prueba Anticipada, es señal de Derecho Penal proveniente del Enemigo. El tipo de investigación fue cualitativa y se utilizaron técnicas de estudio de doctrina y jurisprudencia. Proponiendo la siguiente conclusión: Se constata que en la legislación jurídica el medio exclusivo para proteger el alegato de menores agraviados del ilícito penal tipificado como violación sexual sería la denominada Cámara Gesell, pues se concluye que al no incorporarse otros medios o sistemas modernizados que deban tomar su lugar, se tiene que usar para el dictamen por crímenes sobre la violación sexual en menores, por lo que de no ser así, entonces se estaría colaborando con la injusticia, la cual tiene que erradicarse.

El autor señala que, en caso no se quiera aplicar los testimonios realizados por los perjudicados del crimen mediante la cámara de Gesell, entonces es necesario implementar métodos más modernos para que tomen su lugar porque si no se hace esto se contribuiría con la injusticia y no se protegería el bienestar de la víctima.

La tesis elaborada por Yaipén Trujillo (2018) tuvo como objetivo analizar con respecto a supuestos entendidos como idóneos a la actividad probatoria que

permitan plantear a criterio de conciencia en una condena. La investigación fue analítica-sintética, dogmático y deductivo. Proponiendo la siguiente conclusión: La prueba que produzcan los implicados en el juicio oral es mayormente prueba directa, ya que el actuar probatorio se basa en la prueba documental mayormente de índole público, siendo la prueba establecida desde el actuar probatorio generado durante el juicio oral.

El autor indica que por lo mismo que las pruebas y testimonios se tendrán que exponer durante el juicio, es necesario que se admita la prueba anticipada con el sentido que no se revictimice al perjudicado del crimen, no se le exponga más y así se proteja su bienestar psicológico y físico al no tratar de recordar ese atroz acto.

1.6. Teorías relacionadas al tema

1.6.1. Prueba Anticipada

1.6.1.1. Definición

El autor Chunga Hidalgo (2018), explica que:

La prueba anticipada se centra en la actuación probatoria entendiéndose como un procedimiento jurisdiccional de práctica del medio probatorio que se desarrolla en una fase previa a la ordinaria razonada en base a las “circunstancias ajenas a los sujetos procesales”, la meta es asegurar el derecho de prueba de esta pues se corre el riesgo de su pérdida con el paso del tiempo y la espera del inicio del juicio oral.

Rodríguez Fernández (2015), explica las diferencias entre prueba anticipada y preconstruída, siendo estas:

a) Por su naturaleza: mientras la prueba preconstituida se relaciona con una actividad de imposible reproducción por la naturaleza misma de la acción (el acopio de evidencias o también el realizar autopsia), la denominada “prueba anticipada” hace referencia a una irrepetibilidad

sobreviniente (el testigo no podrá declarar por riesgo de muerte o para evitar el trauma de la recordación del hecho).

b) Por las condiciones de su realización: en el primer caso, la Constitución y la ley señalan unas condiciones mínimas de realización (aplicación de protocolos establecidos); en el segundo, se debe cumplir con las exigencias propias del juicio oral: se realiza frente a un juez y con la necesidad de asegurar el contradictorio entre las partes.

c) Por el momento en que aparecen: la prueba preconstituida, originariamente, se produce antes o en el momento mismo del hecho que se pretende probar (el acta de nacimiento del agraviado y el levantamiento de los hallazgos); mientras, la anticipación de la prueba puede extenderse incluso hasta la etapa intermedia, según se advierta la necesidad de su realización.

De Romaña Velarde (2021) expresa que:

Si bien inicialmente se establece en la ley que el testimonio de un menor por entrevista única posee índole de prueba preconstruida, pero es erróneo considerar la preconstitución probatoria procesalmente indicada como la prueba material y documentada o documental pública; por otro lado, la anticipación probatoria es únicamente referente a prueba personal la inicial dándose por la Policía o el fiscal, la posterior únicamente gracias al juez.

Jamardo Lorenzo (2016), indica que:

La prueba anticipada constituye, una de las excepciones a la regla general en torno a la práctica de la prueba. Señala que, la anticipación probatoria se identifica con pruebas concretas que no son actuadas en el acto del juicio oral, dadas las situaciones ajenas al tipo de prueba, lo que impide su práctica en esta etapa del proceso penal. (p. 51)

Lluch & Gonzales (2013) al referirse sobre la prueba anticipada, no es una prueba que se utilizará inmediatamente sino posteriormente, es decir en juicio oral. (p. 212)

Neyra Flores (2010), refiere que:

Las declaraciones que prestadas antes del juicio oral ya sea por los acusados, víctimas, testigos o peritos, no tienen el carácter de prueba de manera genérica, pudiendo ser considerada como prueba, la que se realiza en el acto del juicio oral, en los que debe primar los principios de inmediación, contradicción, imparcialidad y oralidad, ósea la excepción de la prueba preconstituida y la prueba anticipada.

Abanto Quevedo (2016) al referirse a la prueba anticipada refiere que:

En nuestro modelo procesal es aquella que se realiza con anterioridad al juicio oral, tanto en la etapa de investigación preparatoria cuanto en la etapa intermedia (artículo 242 inciso 1 y 2), siempre que se cumpla con las exigencias propias de su procedimiento: requisitos de urgencia y necesidad (testimoniales y confrontación de personas), de firmeza e irrepitibilidad (reconocimientos, inspecciones y/o reconstrucciones), de evitación de revictimización (testimoniales de menores de edad) como justificación adecuada para dicha prevención (artículo 242 inciso 1, literal a, b, c, d) y de los requisitos de su realización: presencia del juez de investigación preparatoria como director de la actuación del fiscal y del abogado defensor (artículo 245 inciso 1) y con fiel cumplimiento de las formalidades establecidas para el juicio oral (artículo 245 inciso 3). La finalidad de la misma es el aseguramiento de la prueba y su valoración al tiempo de la sentencia. (p. 271)

Ugaz Zegarra (2014) explica que:

La prueba anticipada, debe practicarse antes del juicio oral, debido a que puede estar en riesgo que la misma sea viciada o se pierdan determinados

elementos de valor probatorio, en tal sentido, no puede ser actuada en este momento del proceso penal.

Malaver Cruz (2022) explica lo siguiente:

También denominada en algunos países como anticipo jurisdiccional de prueba, anticipo probatorio, prueba cautelar o anticipo de prueba, es un instituto novedoso en nuestro actual modelo procesal penal que se encuentra bajo los alcances de los artículos 242 al 245 del Código Procesal Penal, siguiendo las reglas de ejecución propias al juicio oral; esto es, con la aplicación de los principios de inmediación y contradicción.

1.6.1.2. Regulación en el ordenamiento jurídico penal

De Romaña Velarde (2021), señala que

Ni bien entró en acción la Ley N° 30862, queda entendido un solo testimonio es necesario que se haga por parte del agraviado, siempre mediante entrevista única, como la anticipación probatoria, trámite hecho a través del juez y según, en lo adecuado, las normativas y principios dadas en juicio oral.

De la misma forma, Roque Ccori (2020), explica que:

- a. Dentro del inciso 3, del artículo 171 del Código Procesal Penal (desde ahora, CPP), fija que las afirmaciones de las menores y perjudicados de acontecimientos que fueron dañados en su salud mental son alegatos especiales y, por ende, tienen que ser atendidos como prueba anticipada.
- b. Dentro del inciso 1, del artículo 242 del CPP, indicaba que solo en la investigación preparatoria actuaría la prueba anticipada; no obstante, a través del DL N° 1307, del 30 de diciembre de 2016, se alteró el inciso 1, del artículo 242 del CPP, haciendo que los implicados procesales podrán pedir al juez de investigación preparatoria la ejecución de una prueba anticipada, no únicamente en la investigación preparatoria sino además

en los procesos preliminares.

c. El artículo 19 de la Ley N° 30364, publicada el 6 de noviembre del 2015, consideró que la EUCG (entrevista única en cámara gessel) era prueba preconstituida; su trámite reglamentario se proveyó en una Guía de procedimiento consistente en entrevista única a víctimas.

Subsiguientemente, el DL N° 1386, transformó el art. 19 dado en Ley 30364, con sentido que declaración o entrevista del menor en cámara gessel es incapaz de tomarse en cuenta como “prueba preconstituida”, sino que se debe tomar como “prueba anticipada”. Esto originó que el “Consejo Ejecutivo del Poder Judicial” emane el Protocolo de entrevista única para menores por la cámara Gesell conforme a la Resolución 277-2019-CE-PJ.

1.6.1.3. Supuestos

1.6.1.3.1. Irrepetibilidad, indisponibilidad y urgencia

La prueba anticipada tiene que aplicarse, como condición para que se realice, únicamente en situaciones de irrepetibilidad y de urgencia reclamo general para pruebas sumarial o instructora, y también preconstituida. (Gaceta Jurídica, 2020)

Al transformarse el inc.1, del art. 242 del CPP; por medio del DL N° 1307, modifica la normativa mencionada, provocando que la “prueba anticipada” actúe: i) procedimientos preparatorios o preliminares; o, ii) en la segunda etapa de investigación denominada “investigación preparatoria”. La transformación es de índole razonable ya que el origen de la anticipación probatoria no se basa en los cargos como tal, más bien a que los presupuestos estén presentes para ejecutarlos: i) irrepetibilidad o indisponibilidad; y ii) urgencia. Mediante este instrumento normativo, el Ministerio Público solicitaría que se actúe la prueba anticipada en una o ambas etapas de investigación.

1.6.1.3.2. No Revictimización

La no revictimización es un derecho de las víctimas que nace a partir del art. 2, inc. 4, lit. b) de la Carta Política el cual señala que ninguna persona puede ser agredida o ser víctima de cualquier tipo de violencia ya sea psicológica, moral o física, ni mucho menos el ser sometido a torturas o a tratos considerados como degradantes o inhumanos. Asimismo, se tiene especial consideración el proteger a los más necesitados o abandonados como son los niños (as), adolescentes, madre y anciano, amparado por el artículo 4 de la referida Carta, así como otras normas a lo largo de la Constitución con incidencia penal.

Ortiz Paz (2021) considera que:

La revictimización es aquella nueva agresión que sufren las víctimas por los operadores del sistema de justicia o por aquellas personas dentro de la familia o de la sociedad. Estas nuevas agresiones, a la cual es expuesta la víctima, puede en ocasiones tener secuelas graves con causas psicológicas.

Landrove Díaz (1990) resalta que:

La introducción de este procedimiento evitar que los niños y adolescentes tengan que relatar repetidamente situaciones traumáticas por las que han pasado, prácticas que deben ser fortalecidas y mejoradas.

1.6.1.4. Validez de la prueba anticipada

1.6.1.4.1. Cámara Gessel

Bazalar Paz (2022) indica que:

Si el agraviado un joven que no pasa la mayoría de edad, su testimonio tiene que darse mediante la entrevista única y debe considerársele prueba anticipada. El testimonio del agraviado que tenga más de 18 años a criterio del fiscal puede hacerse mediante la misma práctica.

Castillo Gutiérrez (2017), refiere que:

Con el fin de prevenir la revictimización de los menores que han sufrido este execrable hecho, se sugiere llevar a cabo la "prueba anticipada" según lo estipulado en el artículo 242, inciso 1, del NCPP, pero con el respaldo logístico de la cámara Gesell. Esto se hace con el objetivo de evitar la presión psíquica y la inevitable alteración del estado psicológico de la víctima menor de edad.

Romero Casilla (2023) indica que, la Cámara Gesell es una habitación especialmente acondicionada con equipos de video y audio, así como un espejo unidireccional, anexo a un salón donde se ubica un grupo de observadores, los cuales son el juez, el fiscal, los abogados defensores, los padres, tutores o responsables y personas que prestan auxilio técnico.

1.6.1.4.2. Psicólogo o especialista

Gaceta Penal (2019) señala que, previo a la entrevista única, el juez debe contar con el respaldo de especialistas con enfoque en la atención a la discapacidad del menor. También se requiere la disponibilidad de equipos e instrumentos auxiliares que aseguren su autonomía y proporcionen oportunidades en igualdad de condiciones con otros menores de edad.

1.6.1.4.3. Juez

Bazalar Paz (2022) explica que, en los trámites preliminares o cuando ya se formaliza la investigación preparatoria, por petición de la fiscalía o el resto de implicados procesales, se puede exhortar al juez ejecutar una prueba anticipada en las indicadas situaciones:

Antes de llevar a cabo la entrevista única, el juez deberá contar con el respaldo de especialistas enfocados en la atención a la discapacidad del menor. Asimismo, es necesario disponer de equipos e instrumentos auxiliares que garanticen su autonomía y brinden oportunidades en condiciones de igualdad respecto a otros menores de edad.

1.6.1.4.4. Sujetos procesales

Roque Ccori (2020), menciona el artículo 242 de la norma procesal penal que establece las condiciones para la prueba anticipada, la cual se solicita al juez de la Investigación Preparatoria.

1.6.1.4.5. Víctima

El menor de edad será partícipe de la EUCG, en condición de agraviado o testigo, según las disposiciones del protocolo correspondiente (Gaceta Penal, 2019).

La víctima es la persona que de manera individual o colectivamente ha sufrido

La víctima viene a ser la persona que individualmente o colectivamente haya sufrido detrimentos como por ejemplo lesiones temporales o permanentes, es quien soporta los efectos del crimen (físicos, psicológicos, económicos, sociales, etc.). (Ortiz Paz, 2021)

1.6.1.5. Importancia

1.6.1.5.1. Etapas del proceso penal

De Romaña Velarde (2021), indica que, mientras que las decisiones tomadas durante la investigación preparatoria y la fase intermedia se fundamentan en datos que proporcionan elementos de convicción, las decisiones en el juicio oral se basan exclusivamente en medios de prueba.

1.6.1.5.2. Salud mental de la víctima

Ortiz Paz (2021) indica que:

El agraviado del crimen que sufrió el descuido por aquellos operadores de justicia, por ejemplo, el sistema penal pues no tuvo la correcta salvaguarda de su integridad. Aquellos agraviados de un crimen, fueron algunas veces denigrados al condicionarles sólo como sujeto pasivo.

Ante esto, Bazalar Paz (2022) explica que:

Los doctrinarios como Nieva Fenoll dirán que esto no ataca esa libertad, debido que se requiere la salvaguardia del agraviado y que, además, el interrogatorio ni siquiera es un medio demasiado conducente para probar la realidad, teniendo mucha mayor eficacia la entrevista cognitiva.

1.6.2. Violación Sexual

1.6.2.1. Definición

A decir de Hugo Vizcardo (2018), en la violación a lo largo de la historia, se puede observar cómo las legislaciones más antiguas se ocupaban de castigar este delito mediante la imposición de penas severas.

Ortiz Paz (2021) indica que, a partir de la regulación del artículo 170 del CP se entiende a la violación sexual como entrada sexual por vía vaginal, anal o bucal u otro hecho de esta índole con la penetración de un objeto o miembro del cuerpo que efectúa el agresor sexual en contra de otra persona que es su víctima.

Según Lama Martínez (2003), la violación puede ser definida como el acceso carnal logrado o buscado mediante violencia o sin el consentimiento de la víctima. Al referirse a "sin el consentimiento de la víctima", la doctrina busca abarcar todas las situaciones en las cuales la ley penal presupone de manera absoluta la incapacidad para consentir (en el caso de menores de cierta edad); así como aquellas en las que la víctima se encontraba incapacitada, ya sea mentalmente para dar un consentimiento razonado o psicofísicamente imposibilitada para resistir (p. 27).

Mercado Marín (2022) manifiesta que, el delito de violación sexual es el segundo delito más cometido dentro de nuestro país, las formas en las que se realiza y contra quienes se vuelve cada día más aberrante; por ende, la población le exige al Estado su actuar inmediato con el fin de que haga un alto al incremento de

esta ola delictiva.

1.6.2.2. Bien jurídico protegido

En el delito de violación sexual el bien jurídico vulnerado o tutelado es la libertad sexual. (San Martín Castro, 2007, p. 7)

Ragués Vallés (2018), la libertad sexual puede definirse como el derecho fundamental de toda persona para autodeterminarse en el ámbito de la sexualidad. Esto implica el derecho a participar en las propias relaciones sexuales.

Para Peña Cabrera (2019), el bien jurídico en el contexto de la violación se entiende de manera positiva como la capacidad de la persona para la libre disposición de su cuerpo, se considera como el derecho propio de su persona (p. 635).

Según Romero Casilla (2022), la libertad sexual de las personas se manifiesta de dos maneras: como la libre disposición del propio cuerpo, que implica aceptar voluntaria y conscientemente compartir la sexualidad con otra persona; y como la facultad de rechazar las agresiones sexuales de terceros que intentan someternos a contextos genésicos no deseados

En el caso de los menores de edad, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual según Hugo (2018), este es un derecho que posee toda persona, especialmente los menores de edad. El Estado busca garantizar que estos menores tengan en el futuro un desarrollo adecuado de su sexualidad. Sin embargo, este derecho se ve amenazado por actos criminales o conductas violentas, lo que perjudica su futuro en relación con su propia sexualidad y puede provocar además daños psicológicos.

Para Salinas (2007) señala que la normativa protege la indemnidad o intangibilidad sexual de las personas que no pueden otorgar un consentimiento jurídico para el acto sexual, en los casos de menores de catorce años o aquellos que son declarados incapaz.

También Caza Zapana (2019), argumenta que, al proteger la intangibilidad o indemnidad sexual, se busca mantener a individuos como menores e incapaces psíquicos alejados de cualquier interferencia de índole sexual. La ausencia de prohibición penal de tales prácticas podría generar secuelas traumáticas y perjudiciales en el desarrollo de su personalidad, causando alteraciones patológicas con consecuencias a largo plazo para su vida y su equilibrio psicológico y emocional.

Diez Repollés (2000) en relación a la indemnidad sexual sostiene que, se verifica en determinadas personas que tienen un estatus de vulnerabilidad, esto es por su propia condición personal o la situación en la que se encuentra, quedando exentas de cualquier daño que tengan de alguna experiencia de índole sexual, aconsejándose que se les mantenga al margen del ejercicio sexual. En lo referente a menores de edad, se evidencian las alteraciones que se confrontan con lo sexual pudiendo originar en un adecuado o desarrollo de su personalidad o también respecto al proceso de su formación sexual, como también cualquier equilibrio psicológico, esto derivados de cualquier incomprensión propio del comportamiento. (p. 14).

Villegas Paiva (2022) refiere la adopción del principio de lesividad y la comprensión de la fuerza normativa de la Constitución y los derechos fundamentales que contiene que protegen los delitos sexuales como la libertad y el derecho a la sexualidad sin presión, ni fuerza.

Muñoz Conde (2015) anota que, más que la libertad del menor o de la persona con discapacidad, que obviamente no existe en estos casos, se pretende, en el

caso del menor, proteger su libertad futura, o, mejor dicho, la normal evolución y desarrollo de su personalidad, para que cuando sea adulto decida en libertad su comportamiento sexual; y, en el caso de la persona con discapacidad, evitar que sea utilizado como objeto sexual de terceras personas que abusen de su situación para satisfacer sus deseos sexuales. (p. 172)

Otros como, Valderrama Macera (2022) argumenta que la distinción entre libertad e indemnidad implica reconocer que hay actos que no afectan la libertad sexual de las víctimas (niños y adolescentes), ya que carecen de la capacidad para decidir sobre su propia integridad sexual, lo que dificultará su capacidad de autodeterminación sin sufrir traumas a lo largo de sus vidas, entre otras consecuencias.

1.6.2.3. Regulación en el ordenamiento jurídico penal

Ortiz Paz (2021) expone que el delito de violación de la libertad sexual está regulado en el Capítulo IX del Título IV del Código Penal, donde en el artículo 170, se establece la base legal de este crimen.

Salinas Siccha (2018) al referirse a la libertad sexual dice que, es la facultad de la persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, facultad que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas (p. 903)

La libertad sexual es considerada como un derecho de toda persona, es decir que tiene la posibilidad de autodeterminarse de manera sexual o sexualmente, así como el de rechazar a quien se quiera entrometer en su esfera sexual o el de que terceras personas realicen actos no consentidos. (Peña Cabrera, 2019, p. 616)

Valderrama Macera (2022) señala que el delito de violación sexual está tipificado en el artículo 173 de la norma penal, configurándose en el tipo doloso, en el que el acto que se realiza es carnal y sexual con una persona menor de edad.

1.6.2.4. Derechos vulnerados de la víctima

Ortiz Paz (2021) cita a Sproviero indicando que:

La violencia sexual es provocada cuando una persona violenta a su víctima a que haga un acto sexual sin que lo desee ni tenga su consentimiento. Es comportamiento encaminada realizar el el acceso carnal de forma agresiva, física o psicológicamente, o inducir a un sujeto pasivo que la ley objete incapacitado para que de su asentimiento o expresión conforme desde una perspectiva sexual.

1.6.2.5. Consecuencias para el agresor

Según Ortiz Paz (2021), la investigación de la culpabilidad de hecho del crimen de violación sexual implica verificar tres situaciones concretas:

- a) Quien perpetra el delito tiene que hallarse con una capacidad psicológica que debe ser suficiente para el actuar e incentivarse por la tipificación.
- b) Que el perpetrador sabía de la antijuridicidad del actuar que hizo.
- c) El perpetrador se halle en las condiciones mentales, morales y circunstanciales de obrar distintamente a lo que realizó por serle demandable.

En ese sentido, existen tres elementos de la culpabilidad:

- a) La imputabilidad o potestad de culpabilidad.
- b) Entendimiento de la antijuridicidad.
- c) El reclame del actuar.

Con base en ello, en caso se corrobore en el comportamiento típico de

penetración sexual no existe algún presupuesto de excusa, el operario jurídico seguirá analizando para resolver si el comportamiento típico y antijurídico podría adjudicarse a su perpetrador. Esta fase verificará si en el instante del crimen el agente podía ser imputado, en otras palabras, que fuera mayor de edad, además de no padecer cualquier particularidad mental con el que no se le pueda acusar.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación

La investigación es descriptiva, y se ha determinado con un enfoque cuantitativo, teniendo en cuenta que se describe el tratamiento procesal de violación sexual en menores de edad.

Esto estudios descriptivos lo que se busca es la especificación de las propiedades, así como de sus características más importantes sobre un fenómeno, esto es el análisis. Se describirá la tendencia sobre una determinada población o de un conjunto. (Hernández Sampieri, 2018, p. 92)

Se asume un diseño no experimental – transversal, se ejecuta sin la manipulación deliberada de las variables, observándose los hechos desde la realidad problemática para analizarlos (Hernández Sampieri, 2018, p. 152).

De igual forma indicado el diseño no experimental, se tomará como criterio el transversal, siendo esta investigaciones que van a recopilar datos pero en un mismo momento (Hernández Sampieri, 2018, p. 154).

2.2. Variable y Operacionalización

Variable independiente:

-Prueba anticipada.

Variable dependiente:

-Revictimización de los menores.

2.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección

La integran, fiscales, jueces y abogados con especialidad en materia penal y procesal penal.

Para la muestra serán 36 profesionales del derecho mediante una muestra no probabilística.

Hernández (2018), explica, que:

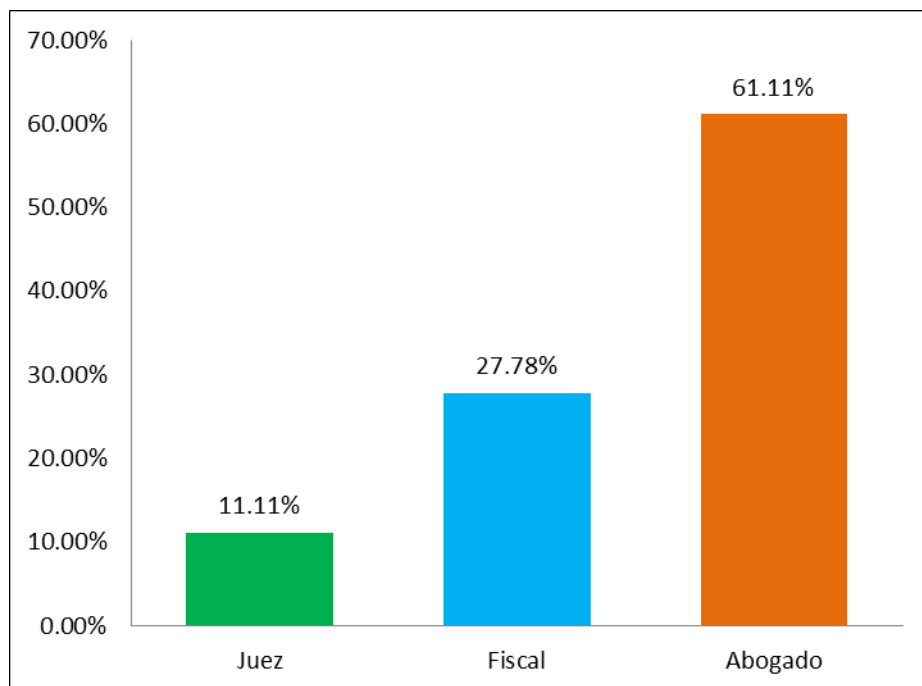
Las muestras denominadas no probabilísticas, se le conoce también como muestras dirigidas, de las cuales se derivan de un determinado proceso de selección que estará encaminado por sus propias características de acuerdo a la investigación, más que de un criterio estadístico de generalización.

Tabla 01

Participantes de la Muestra

CATEGORÍA	CANTIDAD
Jueces	04
Fiscales	10
Abogados	22
Total	36

Figura 01



2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

2.4.1. Técnicas

a) El Análisis documental; resumen, fichas textuales, la mismas que tendrán como fuentes: libros, documentos de las universidades nacionales y particulares de la región Lambayeque.

b) Encuesta

2.4.2. Instrumentos

La encuesta, se utilizó un cuestionario, que consta de 10 preguntas, para dar respuesta a las variables de la hipótesis. Para Hernández Sampieri (2018) la investigación se compone de varias técnicas e instrumentos para evaluar variables de estudio, y se refiere al cuestionario señalando que es un grupo de interrogantes de una o más variables que se van a evaluar, y tiene que ser acorde con la formulación del problema e hipótesis. (p. 217)

Está relacionada a los instrumentos que se medirán, en esta investigación presentada se cuenta con la obtención de datos y el cuestionario. A fin de que la fiabilidad en concordancia a lo señalado por Hernández (2018) es el nivel que un instrumento genera conclusiones compactas y entendibles (p. 200).

2.5. Procedimiento de análisis de datos

La utilización del análisis documental a través del instrumento recolección de datos, y relacionado con las técnicas se describieron y analizaron cada una de acuerdo con sus respectivas definiciones, características, aplicación, normatividad.

Como segundo paso, tenemos la encuesta utilizando un instrumento denominado cuestionario, con lo que primero se ha validado con la finalidad de ser tomado a los jueces, fiscales y abogados de la provincia de Chiclayo, versados en materia penal y procesal penal, esto el objetivo de estimar los resultados de las encuestas aplicadas a los operadores del derecho sobre la prueba anticipada en el crimen de violación sexual del joven que no pasa la mayoría de edad.

Como tercer paso se realizó el debate de los resultados, en otras palabras, del análisis de todas las cuestiones hechas a los operadores del derecho, con los respectivos fundamentos citando autores y expresando nuestra propia posición en cuanto al tema de investigación, de donde provendrán las conclusiones.

2.7. Criterios éticos

- Valor científico o social; a través del estudio, se realiza una propuesta.
- Validez científica; el diseño metodológico de la investigación ha sido meticuloso, lo cual ha posibilitado la obtención de resultados confiables.
- Consentimiento informado; la planificación metódica de la investigación ha sido cuidadosa, lo que ha facilitado la obtención de resultados confiables.

- Responsabilidad; actuar con responsabilidad en todas las fases de la investigación de la tesis propuesta.

- Fidelidad a los resultados que son del autor; cumplir con responsabilidad en cada una de las etapas de la investigación relacionada con la tesis propuesta.

- Originalidad: Evitar el plagio de información proveniente de la doctrina y jurisprudencia examinada.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

3.1.1. Resultados porcentuales sobre la actuación de la prueba anticipada en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad obtenidos a través de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos.

Para obtener el resultado en porcentajes se realizó la siguiente pregunta:

¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad se actúa eficientemente la prueba anticipada?

Habiéndose preguntado a los informantes tales como: fiscales, jueces y abogados, se puede apreciar en el cuadro lo siguiente:

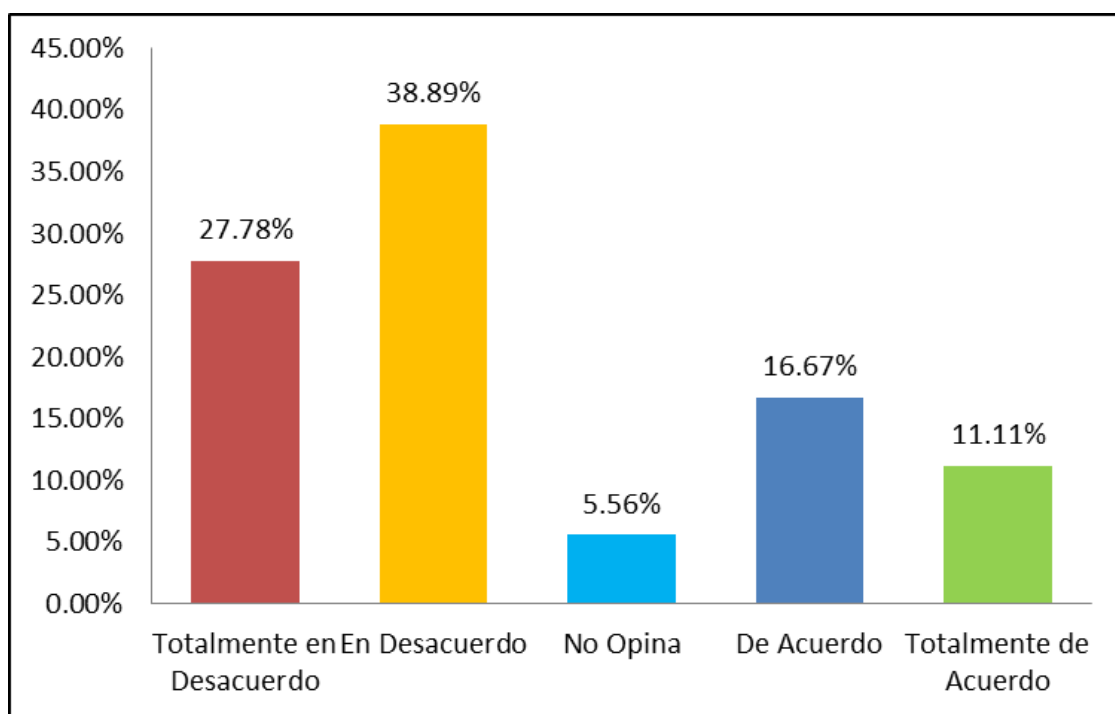
Tabla 2

Actuación de la prueba anticipada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	10	27,8	27,8
	En Desacuerdo	14	38,9	66,7
	No Opina	2	5,6	72,2
	De Acuerdo	6	16,7	88,9
	Totalmente de Acuerdo	4	11,1	100,0
	Total	36	100,0	100,0

Figura 2

Actuación de la prueba anticipada



Nota: De acuerdo a los datos alcanzados, el 27.78% de los encuestados (fiscales, abogados y jueces) está totalmente en desacuerdo de que se actúa eficientemente la prueba anticipada en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad, solo el 16.67% está de acuerdo.

3.1.2. Resultados porcentuales sobre la obligatoriedad de la actuación de

la prueba anticipada en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad.

¿Considera que la prueba anticipada en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad deba ser solicitada obligatoriamente para su actuación?

Habiéndose preguntado a los informantes tales como: fiscales, jueces y abogados, se puede apreciar en el cuadro lo siguiente:

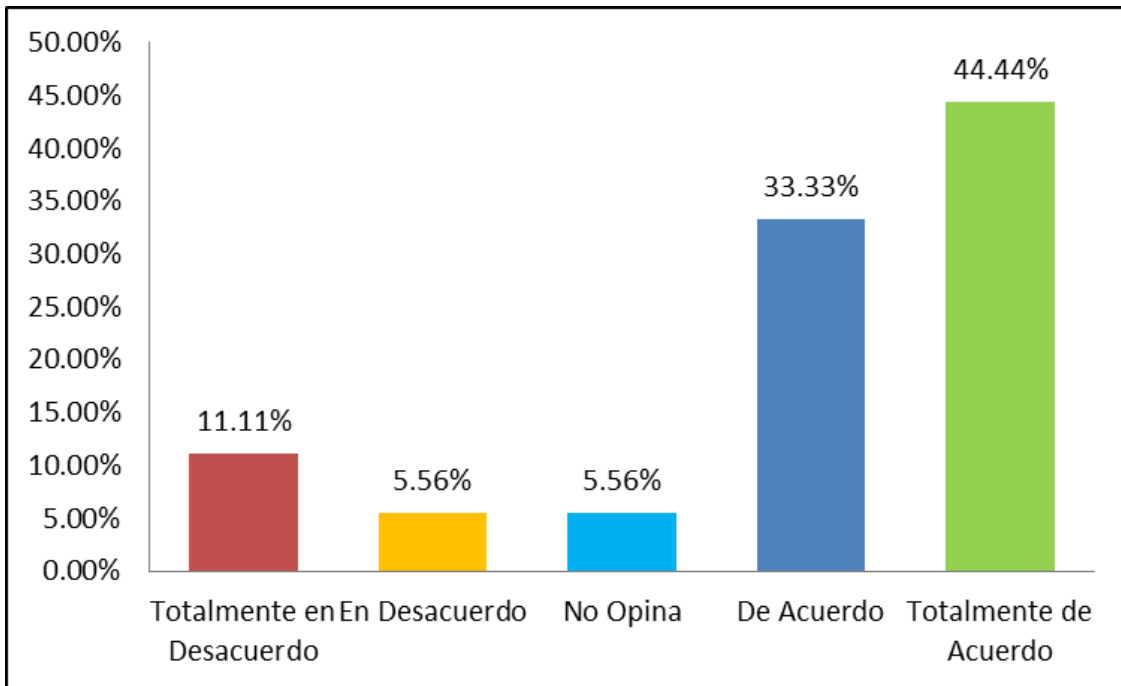
Tabla 03

Obligatoriedad de la actuación de la prueba anticipada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en Desacuerdo	4	11,1	11,1	11,1
En Desacuerdo	2	5,6	5,6	16,7
No Opina	2	5,6	5,6	22,2
De Acuerdo	12	33,3	33,3	55,6
Totalmente de Acuerdo	16	44,4	44,4	100,0
Total	36	100,0	100,0	

Figura 3

Obligatoriedad de la actuación de la prueba anticipada



Nota: De acuerdo a los datos alcanzados, el 11.11% de los encuestados (fiscales, abogados y jueces) está totalmente en desacuerdo la prueba anticipada en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad deba ser solicitada obligatoriamente para su actuación, mientras que el 5.56% está en desacuerdo, el 5.56% no opina, el 33.33% está de acuerdo, y el 44.44% está totalmente de acuerdo.

3.1.3. Resultados porcentuales sobre el debido proceso penal en la actuación de la prueba anticipada en los procesos por el delito de violación sexual de menor de edad

Para obtener el resultado en porcentajes se realizó la siguiente pregunta:

¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad se vulnera el debido proceso penal en la actuación de la prueba anticipada?

Habiéndose preguntado a los informantes tales como: fiscales, jueces y

abogados, se puede apreciar en el cuadro lo siguiente:

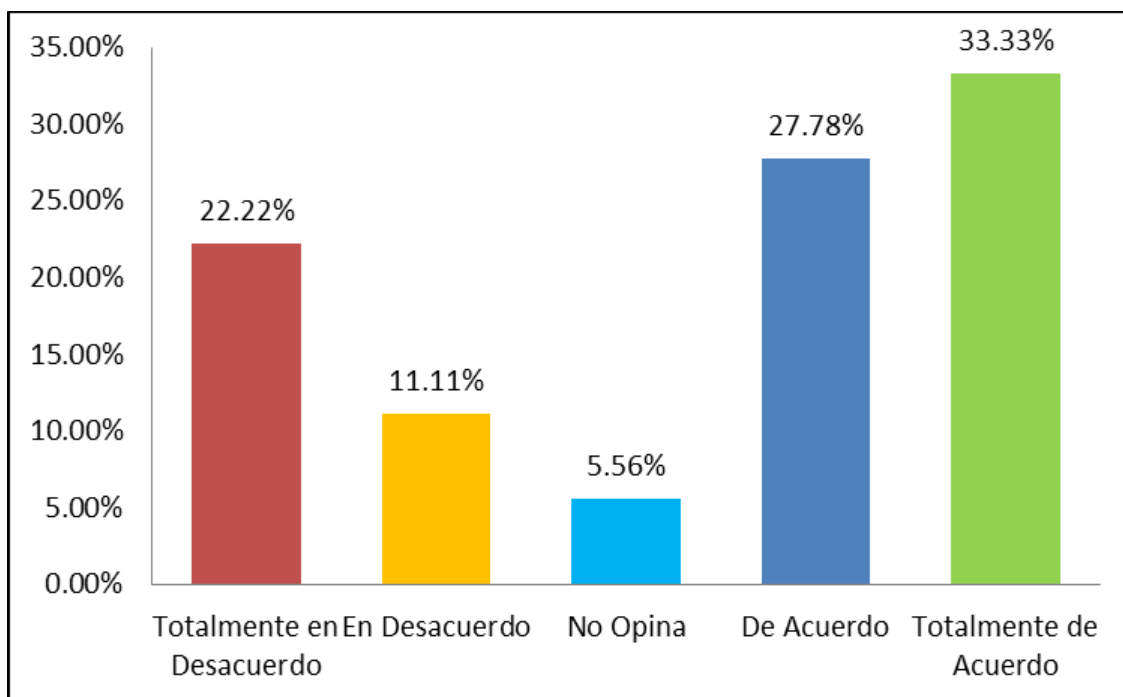
Tabla 4

Debido proceso penal en la actuación de la prueba anticipada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en Desacuerdo	8	22,2	22,2	22,2
En Desacuerdo	4	11,1	11,1	33,3
No Opina	4	5,6	5,6	38,9
De Acuerdo	10	27,8	27,8	66,7
Totalmente de Acuerdo	12	33,3	33,33	100,0
Total	36	100,0	100,0	

Figura 4

Debido proceso penal en la actuación de la prueba anticipada



Nota: De acuerdo a los datos alcanzados, el 22.22% de los encuestados (fiscales, abogados y jueces) está totalmente en desacuerdo de que se vulnere del debido proceso penal en la actuación de la prueba anticipada en los procesos

penales por el delito de violación sexual de menor de edad, mientras que el 11.11% está en desacuerdo, el 5.5% no opina, el 27.78% está de acuerdo, y el 33.3% está totalmente de acuerdo.

3.1.4. Resultados porcentuales sobre la entrevista única y en cámara gessel en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad

Para obtener el resultado en porcentajes se realizó la siguiente pregunta:

¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad se aplica debidamente la entrevista única y en cámara gessel?

Habiéndose preguntado a los informantes tales como: fiscales, jueces y abogados, se puede apreciar en el cuadro lo siguiente:

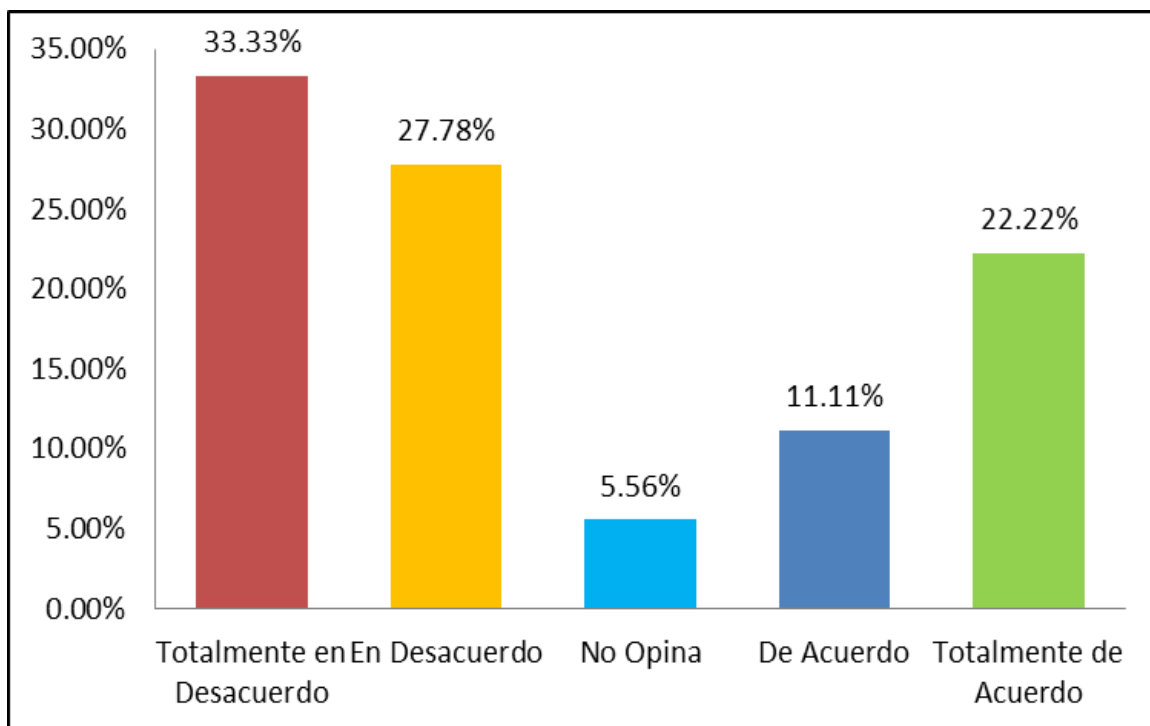
Tabla 5

Aplicación de la entrevista única y en cámara gessel

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en Desacuerdo	12	33,3	33,3	33,3
En Desacuerdo	10	27,8	27,8	61,1
No Opina	2	5,6	5,6	66,7
De Acuerdo	4	11,1	11,1	77,8
Totalmente de Acuerdo	8	22,2	22,2	100,0
Total	36	100,0	100,0	

Figura 5

Aplicación de la entrevista única y en cámara gessel



Nota: De acuerdo a los datos alcanzados, el 33.33% de los encuestados (fiscales, abogados y jueces) está totalmente en desacuerdo que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad se aplique debidamente la entrevista única y en cámara gessel, mientras que el 27.7% está en desacuerdo, el 5.56% no opina, el 11.11% está de acuerdo, y el 22.22% está totalmente de acuerdo.

3.1.5. Resultados porcentuales sobre la inmediatez de la entrevista única y en cámara gessel en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad

Para obtener el resultado en porcentajes se realizó la siguiente pregunta:

¿Considera que la entrevista única y en cámara gessel en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad se realiza de manera inmediata?

Habiéndose preguntado a los informantes tales como: fiscales, jueces y abogados, se puede apreciar en el cuadro lo siguiente:

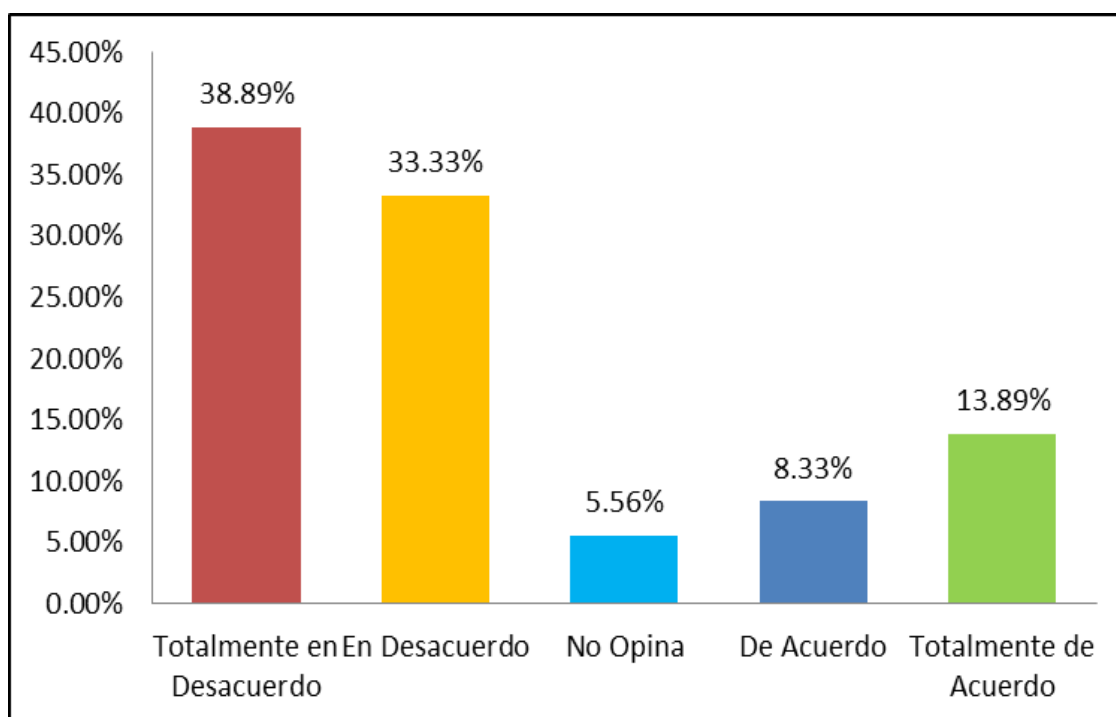
Tabla 6

Inmediatez de la entrevista única y en cámara gessel.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en Desacuerdo	14	38,9	38,9	38,9
En Desacuerdo	12	33,3	33,3	72,2
No Opina	2	5,6	5,6	77,8
De Acuerdo	3	8,3	8,3	86,1
Totalmente de Acuerdo	5	13,9	13,9	100,0
Total	36	100,0	100,0	

Figura 6

Inmediatez de la entrevista única y en cámara gessel.



Nota: De acuerdo a los datos alcanzados, el 38.89% de los encuestados (fiscales, abogados y jueces) está totalmente en desacuerdo de que la entrevista única y en cámara gessel se realice de manera inmediata en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad, mientras que el 33.3% está en desacuerdo, el 5.56% no opina, el 8.33% está de acuerdo, y el 13.89% está totalmente de acuerdo.

3.1.6. Resultados porcentuales sobre la revictimización en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad

Para obtener el resultado en porcentajes se realizó la siguiente pregunta:

¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad se evita la revictimización?

Habiéndose preguntado a los informantes tales como: fiscales, jueces y abogados, se puede apreciar en el cuadro lo siguiente:

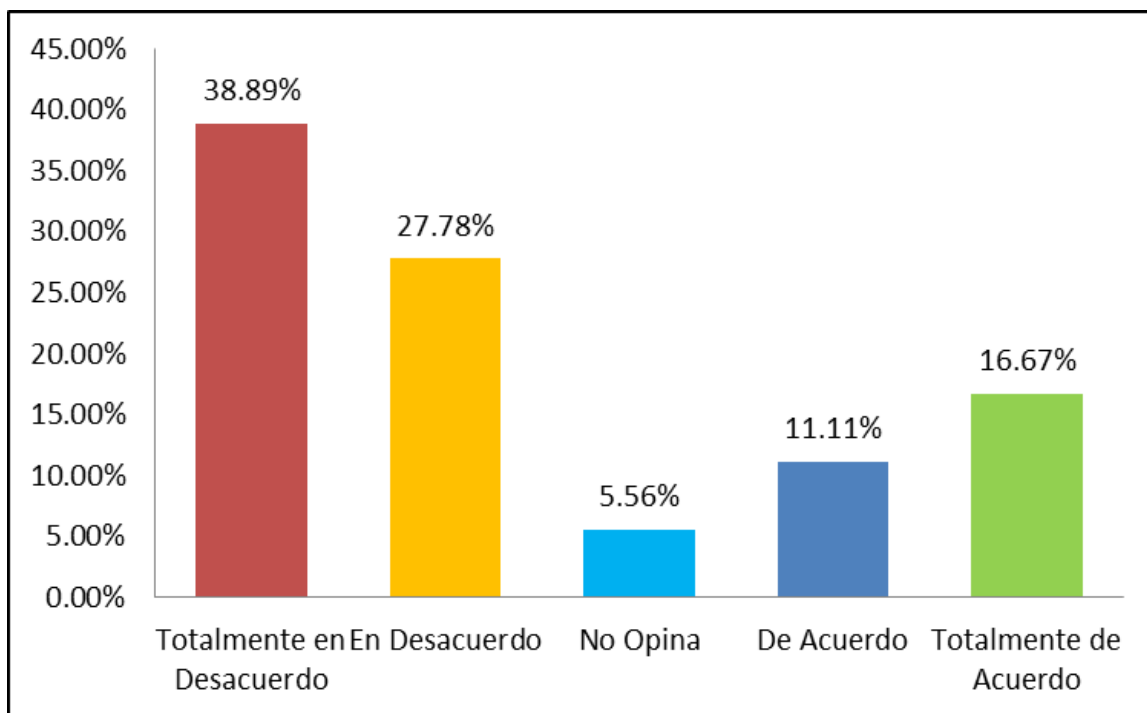
Tabla 7

Revictimización en los procesos penales por el delito de violación sexual

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en Desacuerdo	14	38,9	38,9	38,9
En Desacuerdo	10	27,8	27,8	66,7
No Opina	2	5,6	5,6	72,2
De Acuerdo	4	11,1	11,1	83,3
Totalmente de Acuerdo	6	16,7	16,7	100,0
Total	36	100,0	100,0	

Figura 7

Revictimización en los procesos penales por el delito de violación sexual



Nota: De acuerdo a los datos alcanzados, el 38.89% de los encuestados (fiscales, abogados y jueces) está totalmente en desacuerdo de en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad se evite la revictimización, mientras que el 27.78% está en desacuerdo, el 5.26% no opina, 11.11% está de acuerdo, y el 16.67% está totalmente de acuerdo.

3.2. Discusión de resultados

3.2.1. Discusión sobre la actuación de la prueba anticipada en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad

Conforme a los datos obtenidos por los informantes, en más del 65% han indicado que no se actúa eficientemente la prueba anticipada, lo que conlleva a que las víctimas de violación sexual tengan que declarar en las diferentes instancias del proceso penal, lo cual conllevaría a repetir una y otra vez los hechos, es por ello que el fiscal en el proceso penal, debe solicitar que la declaración de los menores víctimas de este flagelo, sea actuada como prueba anticipada e ingresar al juicio solo la declaración y así evitar la revictimización.

3.2.2. Discusión sobre la obligatoriedad de la actuación de la prueba anticipada en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad

De los resultados obtenidos más del 70% de los informantes han indicado estar de acuerdo o totalmente de acuerdo en que sea obligatorio que la declaración de los menores de edad víctimas de violación sexual sea solicitada como prueba anticipada para su actuación en juicio oral. Es de indicar que conforme al artículo 242 del Código Procesal Penal, indica que el fiscal o las partes podrán solicitar al juez de investigación preparatoria la actuación de la prueba anticipada. Al respecto esta norma debería ser obligatoria, más que todo cuando se trata de víctimas menores de edad de violación sexual.

3.2.3. Discusión sobre el debido proceso penal en la actuación de la prueba anticipada en los procesos por el delito de violación sexual de menor de edad

Se puede apreciar que más del 50% de los informantes consideran que se vulnera el debido proceso penal en la actuación de la prueba anticipada en los procesos por el delito de violación sexual de menor. Si bien la norma procesal penal indica que se podrá solicitar como prueba anticipada la declaración de los menores de edad, también es cierto que no solo el fiscal puede hacerlo, sino también las demás partes, en este caso el abogado de la agraviada o del imputado. Ahora si la razón de solicitar como prueba anticipada la declaración de los menores es para evitar cualquier contacto con el imputado también lo es para evitar la revictimización, es por ello que tanto el fiscal como el abogado de la agraviada, debería solicitarlo no importando que no sea obligatoria, por lo que ayudaría a la víctima y con ello no solo el debido proceso sino también los demás derechos como son la propia integridad.

3.2.4. Discusión sobre la entrevista única y en cámara gessel en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad

Conforme a los resultados obtenido de la aplicación del cuestionario, tenemos que más del 60% de los informantes consideran que no se aplica debidamente la entrevista única y en cámara gessel.

Los delitos de violación sexual de menores de edad, han ido en aumento en los últimos años, sin embargo, estos hechos por temor no se denuncian, siendo un

porcentaje menor las que pasan a investigación y menos aun los que pasan a juicio para sentenciar a estos agresores sexuales y enviarlos a la cárcel por muchos años y hasta cadena perpetua. Este delito por ser clandestino no existe prueba del hecho de violación, por lo que la declaración del menor es muy importante, es por ello que, al denunciarse, se debe realizar inmediatamente la declaración denominada también entrevista única y realizado en una cámara gessel, lugar adecuado en donde quien pregunta es un psicólogo adscrito al Ministerio Público. Por lo que, en la realidad para tomar la declaración de los menores, estos deben esperar meses, lo cual conlleva a que no se aplica este medio tan importante para el proceso y también para poder realizar la investigación.

3.2.5. Discusión sobre la inmediatez de la entrevista única y en cámara gessel en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad

Conforme a los resultados se puede apreciar que más del 70% de los informantes consideran que la entrevista única y en cámara gessel no es realizada de manera inmediata. Este resultado no sorprende, ya que en la realidad estas víctimas menores de edad, tienen que esperar meses para pasar por la cámara gessel, lo que conlleva a que el violador pueda interferir en su futura declaración o puede amenazar a la víctima, hasta puede quedar en peligro la propia investigación, por ello la declaración del menor debe ser de manera inmediata, a efectos de proseguir con la investigación y pedir de inmediato la prisión preventiva, ya que en estos casos la pena supera los 6 años.

3.2.6. Discusión sobre la revictimización en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad

Conforme a los resultados más del 70% de los informantes consideran que no se evita la revictimización de los menores de edad. Este resultado también no sorprende, ya que la víctima puede rendir su declaración a nivel policial, fiscal y judicial. Por ello considerar a la declaración del menor como prueba anticipada se evitaría de esta manera volver a recordar el evento que ha dañado no solo u

integridad sino su dignidad, lo que causaría graves daños psicológicos.

3.3. Aporte práctico

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO

La Bachiller, Velarde Carranza, Milena Elizabeth, estudiante de Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, en pleno ejercicio del derecho a realizar la iniciación legislativa conferida en el articulado 107° de la Carta Magna vigente y conforme a lo establecido en el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

Exposición de motivos

El delito de violación sexual de menor de edad, es un vejamen que vulnera todos los derechos fundamentales y humanos, en la cual la víctima pasa por todo un proceso penal, con la finalidad de castigar severamente al agresor de este hecho execrable, en la cual se impone penas que pueden llegar hasta la cadena perpetua.

En la actualidad los datos de las diferentes instituciones que protegen a los menores nos hacen ver que este delito va en aumento, sin embargo no se denuncia, ya que la parte agraviada no cree en la justicia y por temor simplemente lo abandona.

Al realizarse la denuncia, la víctima pasa por un largo proceso penal, ya que en la gran mayoría por no decir todos, este hecho se realiza clandestinamente, lo cual no se tiene pruebas de video o fotos que indiquen que el hecho haya

ocurrido, pero solo entra en evidencia cuando la menor sale embarazada y se realiza la prueba de ADN, pero también está la declaración del menor el cual debe realizarse en cámara gessel, sin embargo para que esto suceda, se programa meses después de los hechos de violación.

Cuando se realiza la entrevista única en cámara gessel al menor, esto es realizado por un psicólogo, el cual posteriormente emite su informe para ser remitido al Ministerio Público y prosiga con la investigación, pero este proceso se ha evidenciado que pasan años para la acusación, lo cual no se obtiene una justicia rápida para la víctima.

Esta declaración del menor en cámara gessel es importante, ya que detalla cómo sucedieron los hechos, y con ello se puede acusar al agresor, aunado a ello con los demás elementos de convicción.

El artículo 242 del Código Procesal Penal indica que la declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por los delitos de violación sexual puede instarse al juez penal la actuación como prueba anticipada, sin embargo esta norma no es imperativa, por ende a efectos de que se proteja a los menores debe modificarse la norma indicando que el fiscal debe instar dicha prueba anticipada para que sea actuada en juicio y por ende se evite la revictimización de los menores víctimas de violación sexual.

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto proteger a los menores de edad víctimas del delito de violación a la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 242 del Código Procesal Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 242.- Supuestos de prueba anticipada

1. Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:

a) Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. El interrogatorio al perito, puede incluir el debate pericial cuando éste sea procedente.

b) Careo entre las personas que han declarado, por los mismos motivos del literal anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 182.

c) Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles, y no sea posible postergar su realización hasta la realización del juicio.

d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.

e) Declaración, Testimonial y examen de perito en casos de criminalidad organizada, así como en los delitos contra la administración pública, previstos en los artículos 382 al 401 del Código Penal.

2. Las mismas actuaciones de prueba podrán realizarse durante la etapa intermedia

3. En el caso indicado en el punto 242.1. literal d) el fiscal deberá instar Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada, a efectos de evitar la revictimización de los menores de edad.”

Artículo 3.- Derogación de normas que se opongan a la presente Ley

Quedarán derogadas todas las normas que se opongan a la presente ley.

Artículo 4.- Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

4.1.1. En cuanto al tratamiento procesal de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad, se observa que la fiscalía no presenta ante el juez penal la solicitud de prueba anticipada para la declaración de estas víctimas. Esta omisión conduce a la revictimización, ya que la normativa no es de carácter imperativo, lo que resulta en su falta de aplicación.

4.1.2. La prueba anticipada, como institución jurídica, permite instarla con el propósito de que sea admitida en el juicio, asegurando así las declaraciones de los menores, peritos o documentos relevantes. En el caso del delito de violación sexual de menores, es crucial solicitar la declaración anticipada para utilizarla como prueba en el juicio y prevenir la revictimización de los menores.

4.1.3. Con base en los resultados obtenidos, se concluye que no se promueve la declaración de los menores como prueba anticipada, lo que vulnera el debido proceso y la tutela efectiva de la víctima. Además, la falta de prontitud en la realización de la entrevista única en cámara Gesell para los menores provoca que la investigación no sea exhaustiva, resultando en años para dictar sentencia contra el agresor y poniendo en riesgo el proceso y la búsqueda de justicia.

4.1.4. A partir de estos hallazgos, se ha formulado una propuesta destinada a corregir el artículo 242 del Código Procesal Penal, específicamente en lo que respecta a los casos de prueba anticipada.

4.2. Recomendaciones

4.2.1. Es crucial que la institución de la prueba anticipada sea objeto de un mayor debate y discusión. Aunque su definición está clara, se debe enfatizar en su aplicación, especialmente en casos de delitos como la violación sexual, proxenetismo, entre otros. La protección de la víctima, especialmente cuando se trata de menores de edad, debe ser prioritaria en todos los aspectos.

4.2.2. Se debe tener un conocimiento claro sobre el tratamiento procesal de la prueba anticipada. Después de finalizar la entrevista única en cámara Gesell para los menores víctimas de violación sexual, se deben llevar a cabo las diligencias adicionales pertinentes. Posteriormente al informe psicológico, el fiscal debería presentar la solicitud de prueba anticipada para evitar que la víctima tenga que declarar nuevamente y así prevenir la revictimización.

4.2.3. Es esencial que la entrevista única en cámara Gesell de los menores de edad no se realice meses después de los hechos, sino de manera inmediata. Esto es necesario para evitar la vulneración de los derechos de las víctimas, especialmente cuando no cuentan con defensa técnica. En muchos casos, la investigación y la acusación son realizadas únicamente por el fiscal, y si no se llevan a cabo las diligencias correspondientes, el delito podría quedar impune.

REFERENCIAS

- Abanto Quevedo, M. (2016). "Delimitación de la competencia judicial para la actuación de prueba anticipada y sus consecuencias prácticas". En: *Gaceta Penal & Procesal Penal*. Tomo 87, Lima.
- Angulo Arana, P. M. (2014). La prueba anticipada. En: Claros Granados, A. y Castañeda Quiroz, G. (coords.). *Nuevo Código Procesal comentado*. Lima: Legales.
- Bazalar, Paz V. (2022). Sobre la barbaridad de invalidar la declaración del menor porque no se hizo como prueba anticipada. A propósito de la Casación N° 21-2019-Arequipa. Artículo N° 12. Tomo 155. *Gaceta Penal*.
- Botero Muñoz, María A. (2018). La prueba anticipada testimonial en víctimas de delitos sexuales como herramienta eficaz para evitar la revictimización y asegurar la veracidad de la prueba. Universidad de Manizales. Colombia
- Burga Montenegro, R. (2019). La aplicación del derecho penal del enemigo en la declaración como prueba anticipada en los casos de víctimas de violación sexual de menores. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo – Perú.
- Castillo Gutiérrez, L (2017). Las declaraciones previas en caso de menores víctimas de delitos sexuales. En: *Gaceta Penal & Procesal Penal – Tomo 100*. *Gaceta Jurídica*. Lima – Perú.
- Ccaza Zapana, J. (2019). La eficacia probatoria de la prueba pericial y de la testimonial de la víctima en sentencias por delitos de violación sexual de menores de edad. En: *Gaceta Penal & Procesal Penal – Tomo 115*. *Gaceta Jurídica*. Lima – Perú.
- Chunga Hidalgo, L. (2018). La prueba anticipada: supuestos de aplicación y tratamiento procesal. Artículo N° 6. Tomo 111. *Gaceta Penal*.
- De Romaña Velarde, H. (2021). ¿La entrevista única de la víctima no tramitada como prueba anticipada es nula? Artículo N° 10. Tomo 146. *Gaceta Penal*.
- Díaz Gil, R. (2020). La prueba anticipada en delitos de violación sexual a menores en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, 2019. Universidad César Vallejo. Moyobamba – Perú.
- Díez Ripollés, J. L. (2000). El objeto de protección del nuevo Derecho Penal sexual. *Anuario de Derecho Penal*, (1999-2000), pp. 1-34.

- Gaceta Penal (2019). Protocolo de entrevista única para niñas, niños y adolescentes en Cámara Gesell. Artículo N° 6. Tomo 122. Gaceta Penal.
- Gaceta Penal (2020). Prueba anticipada resultará procedente solo cuando se acrediten los presupuestos para su actuación de irrepetibilidad, indisponibilidad y urgencia. Artículo N° 14. Tomo 130. Gaceta Penal
- Hernández – Sampieri; R (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta. Editorial Mc Graw Hill Education. México.
- Hugo Vizcardo, S. (2018). La modificación de los delitos sexuales: problemas en la protección sexual de adultos y menores, e imprescriptibilidad de la acción penal. A propósito de la ley N° 30838. En: Gaceta Penal & Procesal Penal – Tomo 113. Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- Jamardo Lorenzo, A. (2016). La preconstitución de la prueba en el proceso penal. Universidad de León. España.
- Lama Martínez, H. (2003). *Aspectos críticos del bien jurídico en los delitos contra la libertad sexual*. Lima: Universidad Alas Peruanas
- Landrove Díaz, G. (1990). *Victimología*. Tirant lo Blanch, Madrid
- Lluch, X. & Gonzales, M. (2013). Estudios sobre la prueba penal. Instituto de probática y derecho probatorio de la facultad de derecho ESADE. España
- Lobo Soria, C. & Hoyos Barata, M.. (2022). La prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad y el debido proceso en el distrito judicial de Ucayali – 2021. Universidad Nacional de Ucayali. Pucallpa – Perú
- Malaver Cruz, J. (2022). Problemas actuales en la actuación de la prueba anticipada en nuestro ordenamiento procesal penal. En: Gaceta Penal & Procesal Penal – Tomo 159. Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- Martín Ríos, R. (2018). LA PRUEBA ANTICIPADA EN EL PROCESO PENAL. Tesis doctoral. Universidad de Salamanca. España. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/151093/PDAHJES_Mart%C3%ADnR%C3%ADosR_Prueba.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mercado Marín, R. (2022). ¿Fracasó el derecho penal? Reflexiones sobre la situación actual del delito de violación sexual en el Perú. En: Gaceta Penal & Procesal Penal – Tomo 155. Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- Muñoz Conde, F. (2015). *Derecho Penal. Parte especial*. (20ª ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

- Nevado Cobos, R. & Muñoz Oliva, A. (2021). Aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque. Universidad Señor de Sipán. Pimentel – Perú.
- Neyra Flores, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral. Idemsa, Lima.
- Ordoñez Caro, J M. (2023). Tesis de maestría sobre Declaración referencial de la víctima en los procesos judiciales penales obtenida sin el uso de la Cámara Gesell. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/10891/RE_P_JUANITA.ORDO%20D1EZ_DECLARACION.REFERENCIAL.pdf;jsessionid=4C9D29DBF469CB68EE23A90EF8A1C31C?sequence=1
- Ortiz Paz, L. (2021). La revictimización en delitos de violación sexual. Gaceta Penal Tomo 150. Lima
- Paco Rodríguez, R. (2021). Incumplimiento de la aplicación de la prueba anticipada en la declaración de víctimas de violencia familiar y la vulneración de la garantía de no revictimización – Oxapampa, 2019. Universidad Privada de Tacna. Tacna - Perú
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2019). *Derecho Penal. Parte especial*. (T. I). Lima: Ediciones Legales
- Portal virtual (2021), obtenido de <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=virtual+%282021%29%2C+que+posee+el+observatorio+nacional+sobre+la+violencia+que+afecta+a+toda+mujer+y+tambi%C3%A9n+contra+los+que+integran+el+n%C3%BAcleo+de+la+familia%2C+describe+que+en+el+Ministerio+P%C3%BAblico+en+el+a%C3%B1o+2021+>
- Ragués i Vallés, R. (2018). Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. En: Silva Sánchez, J. (dir.). *Lecciones de Derecho Penal. Parte especial*. Barcelona: Atelier
- Rodríguez Fernández, R. (2015) Prueba preconstituida y prueba anticipada. *Análisis Jurisprudencial*. En: http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/aplicaciones/boletin/publico/boletin64/Articulos_64/Rodriguez-Fernandez.pdf
- Romero Casilla, A. (2022). Delitos sexuales: análisis desde el bien jurídico protegido y abordaje en esferas del alto impacto. Reflexiones jurídicas en

- torno a las violaciones sexuales en la prisión. En: Gaceta Penal & Procesal Penal – Tomo 157. Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- Romero Casilla, A. (2023). La psicología forense y la cámara Gesell frente a casos de violación sexual de menores de edad. En: Gaceta Penal & Procesal Penal – Tomo 166. Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- Roque Ccori, E. (2020). Cámara Gessel: De la prueba preconstituida a la garantía de la prueba anticipada. Casación N° 21-2019-Arequipa. Gaceta Penal Tomo 133. Lima.
- Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho Penal. Parte especial*. Lima: Iustitia.
- Salinas, R. (2007). *Derecho Penal. Parte especial*. (2ª ed.). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- San Martín Castro, C. E. (2007). Delitos sexuales en agravio de menores (aspectos materiales y procesales). *Revista de Derecho*
- Ugaz Zegarra, A. (2014). “La prueba ilícita, prueba anticipada y preconstituida”. Exposición en el I Diplomado sobre el Código Procesal Penal, Ministerio Público.
- Valderrama Macera (2022). Alcances sobre los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. La violación sexual en el Código Penal. En: Gaceta Penal & Procesal Penal – Tomo 157. Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- Villegas Paiva, E. (2022). Determinación del bien jurídico en los delitos de carácter sexual. En: Gaceta Penal & Procesal Penal – Tomo 157. Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- Yaipen Trujillo, L. (2018) Análisis de la actividad probatoria y la formación del criterio de conciencia en sentencias condenatorias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Universidad Particular de Chiclayo. Chiclayo – Perú.
- Yanes Sevilla, Marjorie D. (2021). El testimonio anticipado como medio de prueba en delito de abuso sexual. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito – Ecuador.

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: El tratamiento procesal de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad, Lambayeque

Formulación del Problema	Objetivos	Técnicas e Instrumentos
<p>¿Insuficiente tratamiento procesal de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para evitar la Revictimización de los menores?</p>	<p>Objetivo general: Analizar el tratamiento procesal de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad, en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para evitar la revictimización de los menores.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Fundamentar doctrinalmente la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad.</p> <p>Determinar el tratamiento procesal de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad.</p> <p>-Caracterizar mediante diagnóstico el estado actual en el periodo 2022-2023 sobre la aplicación de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad y la revictimización de los menores agraviados.</p>	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental - Encuesta <p>Instrumentos:</p> <p>Para la técnica del análisis documental, se utilizará como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y resumen, teniendo como fuentes, libros y documentos de las universidades de nuestra región y de otras instituciones públicas y privadas.</p> <p>Para la técnica de la encuesta, se utilizará como instrumento el cuestionario con 10 preguntas precisas e importantes</p>

	Hipótesis		relacionados a los objetivos planteados y a las variables de la hipótesis, el cual será aplicado a los profesionales del derecho, como son: jueces, fiscales y abogados especializados en materia de derecho penal y procesal penal
	Si el Ministerio Público instara ante el juez de investigación preparatoria la actuación de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor, entonces se evitará la revictimización de los menores agraviados		
Tipo y diseño de la Investigación	Población y muestra		Variables
Tipo de investigación: Será descriptivo con un enfoque cuantitativo. Diseño de investigación: Fue el diseño no experimental – transversal.	Población:	Muestra	Variable independiente
	La población está constituida por los profesionales del derecho, como son: jueces, fiscales y abogados especializados en materia de derecho penal y procesal penal.	La muestra se optó por seleccionar mediante una muestra no probabilística, es decir de 36 profesionales del derecho, como son: jueces, fiscales y abogados especializados en materia de derecho penal y procesal penal	Prueba anticipada
			Variable dependiente
			Revictimización de los menores

Anexo 2: Operacionalización de las variables

Variables	Definición de la Variable	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
<p>Variable Independiente</p> <p>Prueba anticipada</p>	<p>El representante del Ministerio Público puede actuar la prueba anticipada ante el juez sobre la declaración de los menores víctimas de violación sexual.</p>	<p>Normativa</p> <p>Doctrinaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política del Perú - Código Penal - Código Procesal Penal - Teorías. - Principios - Derechos 	<p>Likert</p>
<p>Variable Dependiente</p> <p>Revictimización de los menores</p>	<p>Evitar que los menores víctimas de violación sexual declaren en diferentes instancias como la Policía, Fiscalía, Juzgados</p>	<p>Doctrinaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista única - Cámara Gessel - Derechos fundamentales 	<p>Likert</p>

Anexo 3: Cálculo de la muestra



Muestra

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Dónde:

n = muestra

(N) = 52 "Población total"

(p)(q) = 0.25 "Proporción máxima que puede afectar a la muestra"

Z = 1.96 "El 95% de confianza de nuestro estudio"

e = 0.09 "Margen de error"

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 * (52) (0.25)}{(1.96)^2 * (0.25) + (0.09)^2 * (52-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (52) (0.25)}{(3.8416) (0.25) + (0.0081) (51)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{49.94}{1.37}$$

$$\Rightarrow n = 36$$

Anexo 04: Elaboración de Instrumentos

Tesis: El tratamiento procesal de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad, Lambayeque

Marque y complete sus datos a continuación:

Nombre y apellidos: MARLON GERI OLIVOS

Edad: 43 AÑOS

Profesión: MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre el “El tratamiento procesal de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad, Lambayeque

La escala de valuación utilizada es la de Likert, donde 1 es el menor y 5 es el valor máximo de la escala. Por favor marque sólo un número u opción ante cada pregunta.

Tabla de valoración

1. Totalmente en desacuerdo
2. En desacuerdo
3. Indeciso
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

VARIABLE: ACTUACIÓN DE PRUEBA ANTICIPADA	Escala				
	1	2	3	4	5
¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad se actúa eficientemente la prueba anticipada?					
¿Considera que la prueba anticipada en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad deba ser solicitada obligatoriamente para su actuación?					
¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se vulnera el debido proceso penal en la actuación de la prueba anticipada?					

VARIABLE: REVICTIMIZACIÓN DE LOS MENORES	Escala				
	1	2	3	4	5
¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se aplica debidamente la entrevista única y en cámara gessel?					
¿Considera que la entrevista única y en cámara gessel en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se realiza de manera inmediata?					
¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se evita la revictimización?					
¿Cree usted que una propuesta de proyecto de Ley del artículo 242.1 CPP vigente será factible en los Supuestos de prueba anticipada para este delito?					

ANEXO N° 5 INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS.

1. NOMBRE DEL EXPERTO		Marlon Geri Olivos
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Penal y Procesal Penal
	GRADO ACADÉMICO	Maestría
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	13 años
	CARGO	Abogado Litigante
Título de la Investigación: El tratamiento procesal de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad, Lambayeque, periodo 2020-2021		
3. DATOS DEL TESISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Milena Elizabeth, Velarde Carranza
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	
4. INSTRUMENTO EVALUADO	1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()	
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<u>GENERAL</u>	
	Verificar el instrumento en el cumplimiento de los requisitos para su elaboración y su relación con el tema de investigación.	
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
01	Pregunta del instrumento ¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad se actúa eficientemente la prueba anticipada? Escala de medición	A(x) D() SUGERENCIAS:

02	Pregunta del instrumento ¿Considera que la prueba anticipada en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad deba ser solicitada obligatoriamente para su actuación? Escala de medición	A(x) D() SUGERENCIAS:
03	Pregunta del instrumento ¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se vulnera el debido proceso penal en la actuación de la prueba anticipada? Escala de medición	A(x) D() SUGERENCIAS:
04	Pregunta del instrumento ¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se aplica debidamente la entrevista única y en cámara gessel? Escala de medición	A(x) D() SUGERENCIAS:
05	Pregunta del instrumento ¿Considera que la entrevista única y en cámara gessel en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se realiza de manera inmediata? Escala de medición	A(x) D() SUGERENCIAS:
06	Pregunta del instrumento ¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se evita la revictimización? Escala de medición	A(x) D() SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:		A(x) D():
COMENTARIOS GENERALES: NINGUNO		
OBSERVACIONES: NINGUNO		



Marlon Geri Olivas
 ABOGADO
 REG. ICAL. 3890

Experto

Anexo 04: Elaboración de Instrumentos

Tesis: El tratamiento procesal de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad, Lambayeque

Marque y complete sus datos a continuación:

Nombre y apellidos: NÉSTOR ROLANDO GALDOS FIGUEROA

Edad: 45 AÑOS

Profesión: MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre el “El tratamiento procesal de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad, Lambayeque

La escala de valuación utilizada es la de Likert, donde 1 es el menor y 5 es el valor máximo de la escala. Por favor marque sólo un número u opción ante cada pregunta.

Tabla de valoración

1. Totalmente en desacuerdo
2. En desacuerdo
3. Indeciso
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

VARIABLE: ACTUACIÓN DE PRUEBA ANTICIPADA	Escala				
	1	2	3	4	5
¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad se actúa eficientemente la prueba anticipada?					
¿Considera que la prueba anticipada en los procesos penales por el delito de violación					

sexual de menor de edad deba ser solicitada obligatoriamente para su actuación?					
¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se vulnera el debido proceso penal en la actuación de la prueba anticipada?					

VARIABLE: REVICTIMIZACIÓN DE LOS MENORES	Escala				
	1	2	3	4	5
¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se aplica debidamente la entrevista única y en cámara gessel?					
¿Considera que la entrevista única y en cámara gessel en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se realiza de manera inmediata?					
¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se evita la revictimización?					

ANEXO N° 5 INSTRUMENTO DE VALIDACION NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS.

1. NOMBRE DEL EXPERTO		Néstor Rolando Galdos Figueroa
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Penal y Procesal Penal
	GRADO ACADÉMICO	Maestría
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	13 años
	CARGO	Abogado Litigante
Título de la Investigación: El tratamiento procesal de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad, Lambayeque, periodo 2020-2021		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Milena Elizabeth, Velarde Carranza
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	
4. INSTRUMENTO EVALUADO		5. Entrevista () 6. Cuestionario (X) 7. Lista de Cotejo () 8. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL</u> Verificar el instrumento en el cumplimiento de los requisitos para su elaboración y su relación con el tema de investigación.
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
01	Pregunta del instrumento ¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad se actúa eficientemente la prueba anticipada? Escala de medición	A(x) D() SUGERENCIAS:

02	Pregunta del instrumento ¿Considera que la prueba anticipada en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad deba ser solicitada obligatoriamente para su actuación? Escala de medición	A(x) D() SUGERENCIAS:
03	Pregunta del instrumento ¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se vulnera el debido proceso penal en la actuación de la prueba anticipada? Escala de medición	A(x) D() SUGERENCIAS:
04	Pregunta del instrumento ¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se aplica debidamente la entrevista única y en cámara gessel? Escala de medición	A(x) D() SUGERENCIAS:
05	Pregunta del instrumento ¿Considera que la entrevista única y en cámara gessel en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se realiza de manera inmediata? Escala de medición	A(x) D() SUGERENCIAS:
06	Pregunta del instrumento ¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se evita la revictimización? Escala de medición	A(x) D() SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:		A(x) D():
COMENTARIOS GENERALES: NINGUNO		
OBSERVACIONES: NINGUNO		



Dr. Néstor R. Galdos Figueroa
ABOGADO
ICAL. 3885

Experto

Anexo 04: Elaboración de Instrumentos

Tesis: El tratamiento procesal de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad, Lambayeque

Marque y complete sus datos a continuación:

Nombre y apellidos: VÍCTOR MANUEL BAZÁN CARRANZA

Edad: 30 AÑOS

Profesión: MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre el “El tratamiento procesal de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad, Lambayeque

La escala de valuación utilizada es la de Likert, donde 1 es el menor y 5 es el valor máximo de la escala. Por favor marque sólo un número u opción ante cada pregunta.

Tabla de valoración

1. Totalmente en desacuerdo
2. En desacuerdo
3. Indeciso
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

VARIABLE: ACTUACIÓN DE PRUEBA ANTICIPADA	Escala				
	1	2	3	4	5
¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad se actúa eficientemente la prueba anticipada?					
¿Considera que la prueba anticipada en los procesos penales por el delito de violación					

sexual de menor de edad deba ser solicitada obligatoriamente para su actuación?					
¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se vulnera el debido proceso penal en la actuación de la prueba anticipada?					

VARIABLE: REVICTIMIZACIÓN DE LOS MENORES	Escala				
	1	2	3	4	5
¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se aplica debidamente la entrevista única y en cámara gessel?					
¿Considera que la entrevista única y en cámara gessel en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se realiza de manera inmediata?					
¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se evita la revictimización?					

ANEXO N° 5 INSTRUMENTO DE VALIDACION NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS.

1. NOMBRE DEL EXPERTO		Víctor Manuel Bazán Carranza
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Penal y Procesal Penal
	GRADO ACADÉMICO	Maestría
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	7 años
	CARGO	Abogado Litigante
Título de la Investigación: El tratamiento procesal de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad, Lambayeque, periodo 2020-2021		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Milena Elizabeth, Velarde Carranza
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	
4. INSTRUMENTO EVALUADO		9. Entrevista () 10. Cuestionario (X) 11. Lista de Cotejo () 12. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL</u> Verificar el instrumento en el cumplimiento de los requisitos para su elaboración y su relación con el tema de investigación.
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
01	Pregunta del instrumento ¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad se actúa eficientemente la prueba anticipada? Escala de medición	A(x) D() SUGERENCIAS:

02	Pregunta del instrumento ¿Considera que la prueba anticipada en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor de edad deba ser solicitada obligatoriamente para su actuación? Escala de medición	A(x) D() SUGERENCIAS:
03	Pregunta del instrumento ¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se vulnera el debido proceso penal en la actuación de la prueba anticipada? Escala de medición	A(x) D() SUGERENCIAS:
04	Pregunta del instrumento ¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se aplica debidamente la entrevista única y en cámara gessel? Escala de medición	A(x) D() SUGERENCIAS:
05	Pregunta del instrumento ¿Considera que la entrevista única y en cámara gessel en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se realiza de manera inmediata? Escala de medición	A(x) D() SUGERENCIAS:
06	Pregunta del instrumento ¿Considera que en los procesos penales por el delito de violación sexual de menor se evita la revictimización? Escala de medición	A(x) D() SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:		A(x) D():
COMENTARIOS GENERALES: NINGUNO		
OBSERVACIONES: NINGUNO		



Victor Antonio Bizarri Carranza
ABOGADO
ICAL 6734

Experto

Institución : Universidad Señor de Sipán Investigador:

Título : Tratamiento procesal de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad, Lambayeque

Yo, Bach. Velarde Carranza, Milena Elizabeth, identificado con DNI N°44175616 DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación (especificar el nombre), así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación (especificar los objetivos de la investigación).

Las entrevistas serán grabadas y degreadas fielmente (sólo en caso de entrevistas; sino omita este párrafo).

Chiclayo, 28 de marzo de 2023

FIRMA

DNI N °44175616

Anexo 07: Aprobación del Proyecto de Tesis



ACTA DE APROBACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

La **DOCENTE** Dra. Xiomara Cabrera Cabrera del curso de **Seminario de Tesis I, y Asesora Especialista,**

APRUEBA:

El Informe de Tesis: “TRATAMIENTO PROCESAL DE LA PRUEBA ANTICIPADA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, LAMBAYEQUE”

Presentado por: Bach. Velarde Carranza, Milena Elizabeth de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

Chiclayo, 10 de setiembre de 2023

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'X. Cabrera', is written over a white rectangular background.

Dra. Xiomara Cabrera Cabrera
Docente y Asesora de Curso